



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 20 de febrero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 14.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: ESCRITO ACT. CREDITO PROCESO CISA VS LABORATORIO BIOETIKA LTDA RAD: 2011-00270

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 16:57

 1 archivos adjuntos (101 KB)

ACT. LIQ DE CREDITO LABORATORIO BIOETIKA LTDA Y OTRO 2024.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: alvaro aguilar <alfuturo2007@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 16:11

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ALVARO AGUILAR ANGEL <alfuturo2007@gmail.com>

Asunto: ESCRITO ACT. CREDITO PROCESO CISA VS LABORATORIO BIOETIKA LTDA RAD: 2011-00270

Cordial saludo

Adjunto escrito. Atentamente

--

Mg. ALVARO AGUILAR ANGEL
Abogado

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

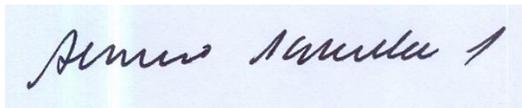
Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Referencia: PROCESO DE CISA contra LABORATORIO BIOETEK A LTDA Y OTRO
Radicación: 2011 -00270 -00

Asunto: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE CREDITO AL 29 DE FEBRERO DEL 2024

Capital obligación	\$ 23.677.465,00
Total de la obligación al 09/05/2013	\$ 30.931.252,00
Total Intereses Mora desde el 23/09/2015 hasta el 29/02/2024	\$ 108,923,327.06
TOTAL OBLIGACIÓN AL 29/02/2024	\$ 169.247.491,06

Atentamente,



ALVARO AGUILAR ANGEL
C.c. 10 218 159
t.p. 43 875
Correo: alfuturo2007@gmail.com
Teléfono 316 449 2249



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 20 de febrero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RADICACION MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO RAD: 06-2022-156

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 14/02/2024 8:53

📎 1 archivos adjuntos (265 KB)
ilovepdf_merged (42).pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ENY MUÑOZ <enymunoz@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 19:44

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO RAD: 06-2022-156

Señor

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
Demandada: **GUSTAVO ADOLFO MURILLO**

RADICADO: **06-2022-156**

ENY MUÑOZ , abogada apoderada del Banco Davivienda S.A en el proceso de la referencia adjunto memorial aportando liquidación del crédito.

Cordialmente,

ENY MUÑOZ

Abogada.

enymunoz@hotmail.com

Tel:3127914102

carrera 56 # 1A Oeste-52

Eny Muñoz

Abogada

U. del Cauca – U. Externado de Colombia Carrera. 56 # 1 A oeste-52 Piso 1 [Tel:602-3794388](tel:602-3794388) Cali.

Correo: enymunoz@hotmail.com

Señor

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
Demandada: **GUSTAVO ADOLFO MURILLO**

RADICADO: **06-2022-156**

ENY MUÑOZ, mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.526.887 expedida en Popayán, abogada con T.P. No. 15.542 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora y con mi acostumbrado respeto, me permito aportar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G del. P.

Del señor Juez, Atentamente,



DRA. ENY MUÑOZ

C.C. N°. 34.526.887 de Popayán.

T.P .No. 15.542 del C. S. De la J.

Correo electrónico: enymunoz@hotmail.com

Celular: 3127914102

GUSTAVO ADOLFO MURILLO

LIQUIDACION DE ACUERDO A MANDAMIENTO DE PAGO DEL JUZGADO

BASE	365	PERIODICIDAD	30						
PAGARE 773136									
FECHA 26/05/2022									
Capital									
Intereses Corrientes					25/05/2022	0	\$	220.583.340,00	
Intereses de Mora	\$	220.583.340,00	29,57%	26/05/2022	31/05/2022	6	\$	19.514.459,00	
Intereses de Mora	\$	220.583.340,00	30,60%	01/06/2022	30/06/2022	30	\$	939.659,79	29,57%
Intereses de Mora	\$	220.583.340,00	31,92%	01/07/2022	31/07/2022	31	\$	4.841.955,79	30,60%
Intereses de Mora	\$	220.583.340,00	33,32%	01/08/2022	31/08/2022	31	\$	5.191.897,29	31,92%
Intereses de Mora	\$	220.583.340,00	35,25%	01/09/2022	30/09/2022	30	\$	5.389.822,21	33,32%
Intereses de Mora	\$	220.583.340,00	36,92%	01/10/2022	10/10/2022	10	\$	5.476.745,89	35,25%
Intereses de Mora	\$	220.583.340,00					\$	1.899.808,31	36,92%
TOTAL						138	\$	23.739.889,28	
ABONO DEL FNG \$110.291.670									
SALDO CAPITAL DESPUES DEL ABONO DEL FNG									
					10/10/2022				
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	36,92%	11/10/2022	31/10/2022	21	\$	1.994.798,72	36,92%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	38,67%	01/11/2022	30/11/2022	30	\$	2.964.941,78	38,67%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	41,46%	01/12/2022	31/12/2022	31	\$	3.250.540,68	41,46%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	43,26%	01/01/2023	31/01/2023	31	\$	3.369.096,28	43,26%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	45,27%	01/02/2023	28/02/2023	28	\$	3.161.055,79	45,27%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	46,26%	01/03/2023	31/03/2023	31	\$	3.563.426,27	46,26%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	47,09%	01/04/2023	30/04/2023	30	\$	3.499.828,17	47,09%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	45,41%	01/05/2023	31/05/2023	31	\$	3.508.772,66	45,41%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	44,64%	01/06/2023	30/06/2023	30	\$	3.347.406,94	44,64%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	44,04%	01/07/2023	31/07/2023	31	\$	3.420.009,73	44,04%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	43,13%	01/08/2023	31/08/2023	31	\$	3.360.583,83	43,13%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	42,05%	01/09/2023	30/09/2023	30	\$	3.183.450,48	42,05%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	39,80%	01/10/2023	31/10/2023	31	\$	3.139.864,95	39,80%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	36,28%	01/11/2023	30/11/2023	30	\$	2.807.204,31	36,28%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	39,80%	01/12/2023	31/12/2023	31	\$	3.139.864,95	39,80%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	34,98%	01/01/2024	31/01/2024	31	\$	2.810.918,06	34,98%
Intereses de Mora	\$	110.291.670,00	34,97%	01/02/2024	13/02/2024	13	\$	1.178.480,82	34,97%
TOTAL						491	\$	51.700.244,42	
LIQ TOTAL "GUSTAVO ADOLFO MURILLO									

LIQUIDACIÓN CON CORTE 13/02/2024

Nota: Esta liquidación corresponde unicamente a los valores adeudados a la fecha al Banco Davivienda S.A . El FNG presentara en su memorial de subrogación la liquidación que corresponde.

KTAL	110.291.670,00
INT CTE	19.514.459,00
INT MORA	75.440.133,70
TOTAL	205.246.262,70



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 20 de febrero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 004.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: radicacion 2023-178(10)

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 9:49

 8 archivos adjuntos (680 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO. Yuri Vergara.pdf; YURY DIANA VERGARA IDARRAGA--2030087034 (2)FEB-24.pdf; YURY DIANA VERGARA IDARRAGA--2030086806 (1)FEB-24.pdf; YURY DIANA VERGARA IDARRAGA--2030086351 (1)FEB-24.pdf; YURY DIANA VERGARA IDARRAGA--2030085253 (1) FEB-24.pdf; YURY DIANA VERGARA IDARRAGA--2030085179 (1) FEB-24.pdf; YURI DIANA VERGARA - TDC CONSOLIDADAS FEB-24.pdf; YURY DIANA VERGARA IDARRAGA--AUDIOPRESTAMO (1) -FEB24.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: ana lucia ospina gonzalez <aospinagonzalez@yahoo.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 9:46

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicacion 2023-178(10)

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Cali
E.S.D.

Referencia:Proceso Ejecutivo
Demandante:Bancolombia
Demandado:Yuri Diana Vergara

Radicacion : 2023-178(10)

Muy comedidamente adjunto LIQUIDACION DECREDITO.

Cordialmente

Ana Lucia Ospina Gonzalez
t.p:82.529 c.sj
aospinagonzalez@yahoo.com

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : YURI DIANA VERGARA.
RADICACION : 2023/178(10)

ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, mayor de edad y vecina de Cali, en mi calidad de la parte DEMANDANTE, a Usted con todo respeto me permito presentar LA LIQUIDACION DE CREDITO del proceso de la referencia actualizada con corte del 12 de febrero del 2024.

Renuncio a Notificación y término de providencia favorable.

Señor Juez,



ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ
C.C: 66.767.220 DE PALMIRA
TP: 82.529 C.S.J



Medellin, febrero 12 de 2024

Producto Crédito
*4110540523572786 -
5491580526852476 -
Pagaré 377814053164611

Ciudad

Titular YURI DIANA VERGARA
Cédula o Nit. 31,710,663
Crédito *4110540523572786 - 5491580526852476 - 377814053164611
Mora desde marzo 21 de 2023

Tasa máxima Actual 34.97%

Liquidación de la Obligación a mar 21 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	21,777,164.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	21,777,164.00

Saldo de la obligación a feb 12 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	21,777,164.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	5,221,231.85
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	26,998,395.85

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



YURI DIANA VERGARA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/21/2023			21,777,164.00	0.00	0.00						21,777,164.00	0.00	0.00	21,777,164.00
Saldos para Demanda	mar-21-2023	0.00%	0	21,777,164.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	0.00	21,777,164.00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	10	21,777,164.00	0.00	193,137.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	193,137.28	21,970,301.28
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	21,777,164.00	0.00	785,232.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	785,232.90	22,562,396.90
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	21,777,164.00	0.00	1,381,500.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	1,381,500.16	23,158,664.16
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	21,777,164.00	0.00	1,951,162.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	1,951,162.19	23,728,326.19
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	21,777,164.00	0.00	2,534,285.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	2,534,285.40	24,311,449.40
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	21,777,164.00	0.00	3,108,562.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	3,108,562.05	24,885,726.05
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	21,777,164.00	0.00	3,653,808.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	3,653,808.54	25,430,972.54
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	21,777,164.00	0.00	4,194,892.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	4,194,892.90	25,972,056.90
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	21,777,164.00	0.00	4,703,233.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	4,703,233.24	26,480,397.24
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	21,777,164.00	0.00	5,221,231.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	5,221,231.85	26,998,395.85
Cierre de Mes	ene-31-2024	0.00%	31	21,777,164.00	0.00	5,221,231.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	5,221,231.85	26,998,395.85
Saldos para Demanda	feb-12-2024	0.00%	12	21,777,164.00	0.00	5,221,231.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,777,164.00	0.00	5,221,231.85	26,998,395.85



Medellin, febrero 12 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 2030085179

Ciudad

Titular YURY DIANA VERGARA IDARRAGA
Cédula o Nit. 31,710,663
Crédito 2030085179
Mora desde marzo 9 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 34.97%

Liquidación de la Obligación a mar 9 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	40,570,892.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	40,570,892.00

Saldo de la obligación a feb 12 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	40,570,892.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,327,421.03
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	48,898,313.03

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



YURY DIANA VERGARA IDARRAGA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial				40,570,892.00	0.00	0.00						40,570,892.00	0.00	0.00	40,570,892.00
Saldos para Demanda	mar-9-2023	0.00%	0	40,570,892.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	0.00	40,570,892.00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	22	40,570,892.00	0.00	796,055.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	796,055.21	41,366,947.21
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	40,570,892.00	0.00	1,899,466.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	1,899,466.72	42,470,358.72
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	40,570,892.00	0.00	3,010,668.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	3,010,668.23	43,581,560.23
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	40,570,892.00	0.00	4,072,295.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	4,072,295.46	44,643,187.46
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	40,570,892.00	0.00	5,159,015.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	5,159,015.23	45,729,907.23
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	40,570,892.00	0.00	6,229,257.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	6,229,257.66	46,800,149.66
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	40,570,892.00	0.00	7,266,097.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	7,266,097.56	47,836,989.56
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	40,570,892.00	0.00	8,327,421.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	8,327,421.03	48,898,313.03
Cierre de Mes	nov-30-2023	0.00%	30	40,570,892.00	0.00	8,327,421.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	8,327,421.03	48,898,313.03
Cierre de Mes	dic-31-2023	0.00%	31	40,570,892.00	0.00	8,327,421.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	8,327,421.03	48,898,313.03
Cierre de Mes	ene-31-2024	0.00%	31	40,570,892.00	0.00	8,327,421.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	8,327,421.03	48,898,313.03
Saldos para Demanda	feb-12-2024	0.00%	12	40,570,892.00	0.00	8,327,421.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,570,892.00	0.00	8,327,421.03	48,898,313.03



Medellin, febrero 12 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 2030085253

Ciudad

Titular YURY DIANA VERGARA IDARRAGA
Cédula o Nit. 31,710,663
Crédito 2030085253
Mora desde marzo 12 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 34.97%

Liquidación de la Obligación a mar 12 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	40,751,240.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	40,751,240.00

Saldo de la obligación a feb 12 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	40,751,240.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,254,485.97
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	49,005,725.97

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



YURY DIANA VERGARA IDARRAGA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar-12-2023			40,751,240.00	0.00	0.00						40,751,240.00	0.00	0.00	40,751,240.00
Saldos para Demanda	mar-12-2023	0.00%	0	40,751,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	0.00	40,751,240.00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	19	40,751,240.00	0.00	689,641.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	689,641.30	41,440,881.30
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	40,751,240.00	0.00	1,797,957.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	1,797,957.76	42,549,197.76
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	40,751,240.00	0.00	2,914,098.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	2,914,098.85	43,665,338.85
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	40,751,240.00	0.00	3,980,445.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	3,980,445.28	44,731,685.28
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	40,751,240.00	0.00	5,071,995.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	5,071,995.79	45,823,235.79
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	40,751,240.00	0.00	6,146,995.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	6,146,995.72	46,898,235.72
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	40,751,240.00	0.00	7,188,444.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	7,188,444.64	47,939,684.64
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	40,751,240.00	0.00	8,254,485.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	8,254,485.97	49,005,725.97
Cierre de Mes	nov-30-2023	0.00%	30	40,751,240.00	0.00	8,254,485.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	8,254,485.97	49,005,725.97
Cierre de Mes	dic-31-2023	0.00%	31	40,751,240.00	0.00	8,254,485.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	8,254,485.97	49,005,725.97
Cierre de Mes	ene-31-2024	0.00%	31	40,751,240.00	0.00	8,254,485.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	8,254,485.97	49,005,725.97
Saldos para Demanda	feb-12-2024	0.00%	12	40,751,240.00	0.00	8,254,485.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,751,240.00	0.00	8,254,485.97	49,005,725.97



Medellin, febrero 12 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 2030086351

Ciudad

Titular YURY DIANA VERGARA IDARRAGA
Cédula o Nit. 31,710,663
Crédito 2030086351
Mora desde marzo 8 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 34.97%

Liquidación de la Obligación a mar 8 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	40,654,042.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	40,654,042.00

Saldo de la obligación a feb 12 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	40,654,042.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,381,116.14
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	49,035,158.14

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



YURY DIANA VERGARA IDARRAGA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/8/2023			40,654,042.00	0.00	0.00						40,654,042.00	0.00	0.00	40,654,042.00
Saldos para Demanda	mar-8-2023	0.00%	0	40,654,042.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	0.00	40,654,042.00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	23	40,654,042.00	0.00	834,314.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	834,314.80	41,488,356.80
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	40,654,042.00	0.00	1,939,987.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	1,939,987.75	42,594,029.75
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	40,654,042.00	0.00	3,053,466.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	3,053,466.67	43,707,508.67
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	40,654,042.00	0.00	4,117,269.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	4,117,269.70	44,771,311.70
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	40,654,042.00	0.00	5,206,216.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	5,206,216.70	45,860,258.70
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	40,654,042.00	0.00	6,278,652.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	6,278,652.59	46,932,694.59
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	40,654,042.00	0.00	7,317,617.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	7,317,617.49	47,971,659.49
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	40,654,042.00	0.00	8,381,116.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	8,381,116.14	49,035,158.14
Cierre de Mes	nov-30-2023	0.00%	30	40,654,042.00	0.00	8,381,116.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	8,381,116.14	49,035,158.14
Cierre de Mes	dic-31-2023	0.00%	31	40,654,042.00	0.00	8,381,116.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	8,381,116.14	49,035,158.14
Cierre de Mes	ene-31-2024	0.00%	31	40,654,042.00	0.00	8,381,116.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	8,381,116.14	49,035,158.14
Saldos para Demanda	feb-12-2024	0.00%	12	40,654,042.00	0.00	8,381,116.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,654,042.00	0.00	8,381,116.14	49,035,158.14



Medellin, febrero 12 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 2030086806

Ciudad

Titular YURY DIANA VERGARA IDARRAGA
Cédula o Nit. 31,710,663
Crédito 2030086806
Mora desde marzo 17 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 34.97%

Liquidación de la Obligación a mar 17 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	52,255,192.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	52,255,192.00

Saldo de la obligación a feb 12 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	52,255,192.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	10,350,544.62
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	62,605,736.62

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



YURY DIANA VERGARA IDARRAGA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar-17-2023			52,255,192.00	0.00	0.00						52,255,192.00	0.00	0.00	52,255,192.00
Saldos para Demanda	mar-17-2023	0.00%	0	52,255,192.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	0.00	52,255,192.00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	14	52,255,192.00	0.00	650,167.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	650,167.15	52,905,359.15
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	52,255,192.00	0.00	2,071,357.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	2,071,357.99	54,326,549.99
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	52,255,192.00	0.00	3,502,582.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	3,502,582.34	55,757,774.34
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	52,255,192.00	0.00	4,869,955.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	4,869,955.15	57,125,147.15
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	52,255,192.00	0.00	6,269,647.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	6,269,647.08	58,524,839.08
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	52,255,192.00	0.00	7,648,116.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	7,648,116.24	59,903,308.24
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	52,255,192.00	0.00	8,983,563.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	8,983,563.05	61,238,755.05
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	52,255,192.00	0.00	10,350,544.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	10,350,544.62	62,605,736.62
Cierre de Mes	nov-30-2023	0.00%	30	52,255,192.00	0.00	10,350,544.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	10,350,544.62	62,605,736.62
Cierre de Mes	dic-31-2023	0.00%	31	52,255,192.00	0.00	10,350,544.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	10,350,544.62	62,605,736.62
Cierre de Mes	ene-31-2024	0.00%	31	52,255,192.00	0.00	10,350,544.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	10,350,544.62	62,605,736.62
Saldos para Demanda	feb-12-2024	0.00%	12	52,255,192.00	0.00	10,350,544.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,255,192.00	0.00	10,350,544.62	62,605,736.62



Medellin, febrero 12 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 2030087034

Ciudad

Titular YURY DIANA VERGARA IDARRAGA
Cédula o Nit. 31,710,663
Crédito 2030087034
Mora desde marzo 4 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 34.97%

Liquidación de la Obligación a mar 4 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	35,782,908.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	35,782,908.00

Saldo de la obligación a feb 12 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	35,782,908.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	7,506,140.13
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	43,289,048.13

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



YURY DIANA VERGARA IDARRAGA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial				35,782,908.00	0.00	0.00						35,782,908.00	0.00	0.00	35,782,908.00
Saldos para Demanda	mar-4-2023	0.00%	0	35,782,908.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	0.00	35,782,908.00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	27	35,782,908.00	0.00	863,590.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	863,590.34	36,646,498.34
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	35,782,908.00	0.00	1,836,782.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	1,836,782.46	37,619,690.46
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	35,782,908.00	0.00	2,816,845.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	2,816,845.25	38,599,753.25
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	35,782,908.00	0.00	3,753,184.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	3,753,184.27	39,536,092.27
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	35,782,908.00	0.00	4,711,654.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	4,711,654.53	40,494,562.53
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	35,782,908.00	0.00	5,655,592.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	5,655,592.03	41,438,500.03
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	35,782,908.00	0.00	6,570,069.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	6,570,069.01	42,352,977.01
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	35,782,908.00	0.00	7,506,140.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	7,506,140.13	43,289,048.13
Cierre de Mes	nov-30-2023	0.00%	30	35,782,908.00	0.00	7,506,140.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	7,506,140.13	43,289,048.13
Cierre de Mes	dic-31-2023	0.00%	31	35,782,908.00	0.00	7,506,140.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	7,506,140.13	43,289,048.13
Cierre de Mes	ene-31-2024	0.00%	31	35,782,908.00	0.00	7,506,140.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	7,506,140.13	43,289,048.13
Saldos para Demanda	feb-12-2024	0.00%	12	35,782,908.00	0.00	7,506,140.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,782,908.00	0.00	7,506,140.13	43,289,048.13



Medellin, febrero 12 de 2024

Producto Crédito
Pagaré AUDIOPRESTAMO

Ciudad

Titular YURY DIANA VERGARA IDARRAGA
Cédula o Nit. 31,710,663
Crédito AUDIOPRESTAMO
Mora desde marzo 16 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 34.97%

Liquidación de la Obligación a mar 16 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	7,860,587.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	7,860,587.00

Saldo de la obligación a feb 12 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	7,860,587.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,564,032.72
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	9,424,619.72

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



YURY DIANA VERGARA IDARRAGA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/16/2023			7,860,587.00	0.00	0.00						7,860,587.00	0.00	0.00	7,860,587.00
Saldos para Demanda	mar-16-2023	0.00%	0	7,860,587.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	0.00	7,860,587.00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	15	7,860,587.00	0.00	104,834.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	104,834.92	7,965,421.92
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	7,860,587.00	0.00	318,620.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	318,620.27	8,179,207.27
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	7,860,587.00	0.00	533,914.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	533,914.92	8,394,501.92
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	7,860,587.00	0.00	739,604.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	739,604.59	8,600,191.59
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	7,860,587.00	0.00	950,155.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	950,155.92	8,810,742.92
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	7,860,587.00	0.00	1,157,514.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	1,157,514.77	9,018,101.77
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	7,860,587.00	0.00	1,358,401.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	1,358,401.91	9,218,988.91
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	7,860,587.00	0.00	1,564,032.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	1,564,032.72	9,424,619.72
Cierre de Mes	nov-30-2023	0.00%	30	7,860,587.00	0.00	1,564,032.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	1,564,032.72	9,424,619.72
Cierre de Mes	dic-31-2023	0.00%	31	7,860,587.00	0.00	1,564,032.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	1,564,032.72	9,424,619.72
Cierre de Mes	ene-31-2024	0.00%	31	7,860,587.00	0.00	1,564,032.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	1,564,032.72	9,424,619.72
Saldos para Demanda	feb-12-2024	0.00%	12	7,860,587.00	0.00	1,564,032.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,860,587.00	0.00	1,564,032.72	9,424,619.72



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 20 de febrero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 018.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: ACLARA LIQUIDACIÓN RAD. 2022-179

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/02/2024 11:36

 2 archivos adjuntos (401 KB)

ACLARACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2022-179 .pdf; CORREO 15 DE ENERO DE 2024.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 11:10

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACLARA LIQUIDACIÓN RAD. 2022-179

De: Abogados1 abogado <rlabogados1@outlook.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 10:58

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACLARA LIQUIDACIÓN RAD. 2022-179

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio Nro. 178 del 31 de enero de 2024, por medio del cual el Juzgado requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que aclare la liquidación de crédito presentada respecto del pagaré No. 5 por valor de \$30.000.000, el cual fue adicionado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali mediante Auto No. 1416 del 07 de septiembre de 2022, me permito indicar que la liquidación ya fue aclarada previamente, mediante memorial que fue enviado a su Despacho el día 15 de enero del año en curso, como consta en el correo que se adjunta. No obstante, se anexa nuevamente el memorial aclarando la respectiva liquidación de crédito.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HEYNAR DANILO ESPINOSA MONTENEGRO

DEMANDADO: MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO

RADICADO: 2022-179

Cordialmente,

RAFAEL NAVIA RODRIGUEZ

Apoderado de la parte demandante

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HEYNAR DANIO ESPINOSA MONTENEGRO
DEMANDADOS: MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO
RADICADO: 2022-179

RAFAEL NAVIA RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito aportar **ACLARACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el Auto No. 2827 del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual su Despacho requirió aclarar la liquidación de crédito presentada, teniendo en cuenta que no se incluyó el capital por concepto del pagaré No. 05, adicionado por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** a través del Auto Interlocutorio No. 1416 del 07 de septiembre del 2022.

PAGARÉ No. 1

PAGARÉ 01 - LIQUIDACION PROYECTADA A ENERO 2024								
CAPITAL:		EXIGIBILIDAD			TASAS DE PLAZO Y MORA			
C\$30.000.000		26-ago-21			LA MAXIMA LEGAL (SUPERBANCARIA)			
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES	
\$30.000.000	\$580.546	ago-21	17,24%	804	1,3343%	25,8600%	1,9352%	
\$30.000.000	\$579.027	sept-21	17,19%	931	1,3307%	25,7850%	1,9301%	
\$30.000.000	\$575.682	oct-21	17,08%	1095	1,3227%	25,6200%	1,9189%	
\$30.000.000	\$581.457	nov-21	17,27%	1259	1,3364%	25,9050%	1,9382%	
\$30.000.000	\$587.220	dic-21	17,46%	1405	1,3501%	26,1900%	1,9574%	
\$30.000.000	\$593.273	ene-22	17,66%	143	1,3645%	26,4900%	1,9776%	
\$30.000.000	\$612.555	feb-22	18,30%	256	1,4103%	27,4500%	2,0418%	
\$30.000.000	\$617.654	mar-22	18,47%	382	1,4224%	27,7050%	2,0588%	
\$30.000.000	\$634.982	abr-22	19,05%	382	1,4637%	28,5750%	2,1166%	
\$30.000.000	\$654.570	may-22	19,71%	498	1,5105%	29,5650%	2,1819%	
\$30.000.000	\$674.902	jun-22	20,40%	617	1,5591%	30,6000%	2,2497%	
\$30.000.000	\$700.620	jul-22	21,28%	801	1,6208%	31,9200%	2,3354%	
\$30.000.000	\$727.543	ago-22	22,21%	973	1,6855%	33,3150%	2,4251%	
\$30.000.000	\$764.465	sept-22	23,50%	1126	1,7745%	35,2500%	2,5482%	
\$30.000.000	\$795.848	oct-22	24,61%	1327	1,8504%	36,9150%	2,6528%	
\$30.000.000	\$828.552	nov-22	25,78%	1537	1,9298%	38,6700%	2,7618%	
\$30.000.000	\$879.770	dic-22	27,64%	1715	2,0545%	41,4600%	2,9326%	
\$30.000.000	\$912.325	ene-23	28,84%	1968	2,1341%	43,2600%	3,0411%	
\$30.000.000	\$948.237	feb-23	30,18%	100	2,2222%	45,2700%	3,1608%	
\$30.000.000	\$965.758	mar-23	30,84%	236	2,2653%	46,2600%	3,2192%	

\$30.000.000	\$980.276	abr-23	31,39%	472	2,3011%	47,0850%	3,2676%
\$30.000.000	\$950.633	may-23	30,27%	606	2,2281%	45,4050%	3,1688%
\$30.000.000	\$937.030	jun-23	29,76%	766	2,1947%	44,6400%	3,1234%
\$30.000.000	\$926.315	jul-23	29,36%	945	2,1684%	44,0400%	3,0877%
\$30.000.000	\$909.896	ago-23	28,75%	1090	2,1282%	43,1250%	3,0330%
\$30.000.000	\$890.392	sept-23	28,03%	1328	2,0805%	42,0450%	2,9680%
\$30.000.000	\$849.317	oct-23	26,53%	1520	1,9803%	39,7950%	2,8311%
\$30.000.000	\$821.318	nov-23	25,52%	1801	1,9122%	38,2800%	2,7377%
\$30.000.000	\$807.912	dic-23	25,04%	2074	1,8796%	37,5600%	2,6930%
\$30.000.000	\$759.342	ene-24	23,32%	2331	1,7621%	34,9800%	2,5311%
\$30.000.000	\$23.047.418						

TOTAL CAPITAL	\$30.000.000
INTERESES X MORA	\$23.047.418
TOTAL	\$53.047.418

PAGARÉ No. 2

PAGARÉ 02 - LIQUIDACION PROYECTADA A ENERO 2024

CAPITAL:		EXIGIBILIDAD			TASAS DE PLAZO Y MORA		
C\$30.000.000		26-sept-21			LA MAXIMA LEGAL (SUPERBANCARIA)		
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$30.000.000	\$579.027	sept-21	17,19%	931	1,3307%	25,7850%	1,9301%
\$30.000.000	\$575.682	oct-21	17,08%	1095	1,3227%	25,6200%	1,9189%
\$30.000.000	\$581.457	nov-21	17,27%	1259	1,3364%	25,9050%	1,9382%
\$30.000.000	\$587.220	dic-21	17,46%	1405	1,3501%	26,1900%	1,9574%
\$30.000.000	\$593.273	ene-22	17,66%	143	1,3645%	26,4900%	1,9776%
\$30.000.000	\$612.555	feb-22	18,30%	256	1,4103%	27,4500%	2,0418%
\$30.000.000	\$617.654	mar-22	18,47%	382	1,4224%	27,7050%	2,0588%
\$30.000.000	\$634.982	abr-22	19,05%	382	1,4637%	28,5750%	2,1166%
\$30.000.000	\$654.570	may-22	19,71%	498	1,5105%	29,5650%	2,1819%
\$30.000.000	\$674.902	jun-22	20,40%	617	1,5591%	30,6000%	2,2497%
\$30.000.000	\$700.620	jul-22	21,28%	801	1,6208%	31,9200%	2,3354%
\$30.000.000	\$727.543	ago-22	22,21%	973	1,6855%	33,3150%	2,4251%
\$30.000.000	\$764.465	sept-22	23,50%	1126	1,7745%	35,2500%	2,5482%
\$30.000.000	\$795.848	oct-22	24,61%	1327	1,8504%	36,9150%	2,6528%
\$30.000.000	\$828.552	nov-22	25,78%	1537	1,9298%	38,6700%	2,7618%
\$30.000.000	\$879.770	dic-22	27,64%	1715	2,0545%	41,4600%	2,9326%
\$30.000.000	\$912.325	ene-23	28,84%	1968	2,1341%	43,2600%	3,0411%
\$30.000.000	\$948.237	feb-23	30,18%	100	2,2222%	45,2700%	3,1608%
\$30.000.000	\$965.758	mar-23	30,84%	236	2,2653%	46,2600%	3,2192%
\$30.000.000	\$980.276	abr-23	31,39%	472	2,3011%	47,0850%	3,2676%
\$30.000.000	\$950.633	may-23	30,27%	606	2,2281%	45,4050%	3,1688%
\$30.000.000	\$937.030	jun-23	29,76%	766	2,1947%	44,6400%	3,1234%
\$30.000.000	\$926.315	jul-23	29,36%	945	2,1684%	44,0400%	3,0877%

\$30.000.000	\$909.896	ago-23	28,75%	1090	2,1282%	43,1250%	3,0330%
\$30.000.000	\$890.392	sept-23	28,03%	1328	2,0805%	42,0450%	2,9680%
\$30.000.000	\$849.317	oct-23	26,53%	1520	1,9803%	39,7950%	2,8311%
\$30.000.000	\$821.318	nov-23	25,52%	1801	1,9122%	38,2800%	2,7377%
\$30.000.000	\$807.912	dic-23	25,04%	2074	1,8796%	37,5600%	2,6930%
\$30.000.000	\$759.342	ene-24	23,32%	2331	1,7621%	34,9800%	2,5311%
\$30.000.000	\$22.466.872						
TOTAL CAPITAL		\$30.000.000					
INTERESES X MORA		\$22.466.872					
TOTAL		\$52.466.872					

PAGARÉ No. 3

PAGARÉ 03 - LIQUIDACION PROYECTADA A ENERO 2024							
CAPITAL:		EXIGIBILIDAD			TASAS DE PLAZO Y MORA		
C\$30.000.000		26-oct-21			LA MAXIMA LEGAL (SUPERBANCARIA)		
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$30.000.000	\$575.682	oct-21	17,08%	1095	1,3227%	25,6200%	1,9189%
\$30.000.000	\$581.457	nov-21	17,27%	1259	1,3364%	25,9050%	1,9382%
\$30.000.000	\$587.220	dic-21	17,46%	1405	1,3501%	26,1900%	1,9574%
\$30.000.000	\$593.273	ene-22	17,66%	143	1,3645%	26,4900%	1,9776%
\$30.000.000	\$612.555	feb-22	18,30%	256	1,4103%	27,4500%	2,0418%
\$30.000.000	\$617.654	mar-22	18,47%	382	1,4224%	27,7050%	2,0588%
\$30.000.000	\$634.982	abr-22	19,05%	382	1,4637%	28,5750%	2,1166%
\$30.000.000	\$654.570	may-22	19,71%	498	1,5105%	29,5650%	2,1819%
\$30.000.000	\$674.902	jun-22	20,40%	617	1,5591%	30,6000%	2,2497%
\$30.000.000	\$700.620	jul-22	21,28%	801	1,6208%	31,9200%	2,3354%
\$30.000.000	\$727.543	ago-22	22,21%	973	1,6855%	33,3150%	2,4251%
\$30.000.000	\$764.465	sept-22	23,50%	1126	1,7745%	35,2500%	2,5482%
\$30.000.000	\$795.848	oct-22	24,61%	1327	1,8504%	36,9150%	2,6528%
\$30.000.000	\$828.552	nov-22	25,78%	1537	1,9298%	38,6700%	2,7618%
\$30.000.000	\$879.770	dic-22	27,64%	1715	2,0545%	41,4600%	2,9326%
\$30.000.000	\$912.325	ene-23	28,84%	1968	2,1341%	43,2600%	3,0411%
\$30.000.000	\$948.237	feb-23	30,18%	100	2,2222%	45,2700%	3,1608%
\$30.000.000	\$965.758	mar-23	30,84%	236	2,2653%	46,2600%	3,2192%
\$30.000.000	\$980.276	abr-23	31,39%	472	2,3011%	47,0850%	3,2676%
\$30.000.000	\$950.633	may-23	30,27%	606	2,2281%	45,4050%	3,1688%
\$30.000.000	\$937.030	jun-23	29,76%	766	2,1947%	44,6400%	3,1234%
\$30.000.000	\$926.315	jul-23	29,36%	945	2,1684%	44,0400%	3,0877%
\$30.000.000	\$909.896	ago-23	28,75%	1090	2,1282%	43,1250%	3,0330%
\$30.000.000	\$890.392	sept-23	28,03%	1328	2,0805%	42,0450%	2,9680%
\$30.000.000	\$849.317	oct-23	26,53%	1520	1,9803%	39,7950%	2,8311%
\$30.000.000	\$821.318	nov-23	25,52%	1801	1,9122%	38,2800%	2,7377%
\$30.000.000	\$807.912	dic-23	25,04%	2074	1,8796%	37,5600%	2,6930%

\$30.000.000	\$759.342	ene-24	23,32%	2331	1,7621%	34,9800%	2,5311%
\$30.000.000	\$21.887.845						
TOTAL CAPITAL		\$30.000.000					
INTERESES X MORA		\$21.887.845					
TOTAL		\$51.887.845					

PAGARÉ No. 4

PAGARÉ 04 - LIQUIDACION PROYECTADA A ENERO 2024							
CAPITAL:		EXIGIBILIDAD			TASAS DE PLAZO Y MORA		
C\$30.000.000		26-nov-21			LA MAXIMA LEGAL (SUPERBANCARIA)		
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$30.000.000	\$581.457	nov-21	17,27%	1259	1,3364%	25,9050%	1,9382%
\$30.000.000	\$587.220	dic-21	17,46%	1405	1,3501%	26,1900%	1,9574%
\$30.000.000	\$593.273	ene-22	17,66%	143	1,3645%	26,4900%	1,9776%
\$30.000.000	\$612.555	feb-22	18,30%	256	1,4103%	27,4500%	2,0418%
\$30.000.000	\$617.654	mar-22	18,47%	382	1,4224%	27,7050%	2,0588%
\$30.000.000	\$634.982	abr-22	19,05%	382	1,4637%	28,5750%	2,1166%
\$30.000.000	\$654.570	may-22	19,71%	498	1,5105%	29,5650%	2,1819%
\$30.000.000	\$674.902	jun-22	20,40%	617	1,5591%	30,6000%	2,2497%
\$30.000.000	\$700.620	jul-22	21,28%	801	1,6208%	31,9200%	2,3354%
\$30.000.000	\$727.543	ago-22	22,21%	973	1,6855%	33,3150%	2,4251%
\$30.000.000	\$764.465	sept-22	23,50%	1126	1,7745%	35,2500%	2,5482%
\$30.000.000	\$795.848	oct-22	24,61%	1327	1,8504%	36,9150%	2,6528%
\$30.000.000	\$828.552	nov-22	25,78%	1537	1,9298%	38,6700%	2,7618%
\$30.000.000	\$879.770	dic-22	27,64%	1715	2,0545%	41,4600%	2,9326%
\$30.000.000	\$912.325	ene-23	28,84%	1968	2,1341%	43,2600%	3,0411%
\$30.000.000	\$948.237	feb-23	30,18%	100	2,2222%	45,2700%	3,1608%
\$30.000.000	\$965.758	mar-23	30,84%	236	2,2653%	46,2600%	3,2192%
\$30.000.000	\$980.276	abr-23	31,39%	472	2,3011%	47,0850%	3,2676%
\$30.000.000	\$950.633	may-23	30,27%	606	2,2281%	45,4050%	3,1688%
\$30.000.000	\$937.030	jun-23	29,76%	766	2,1947%	44,6400%	3,1234%
\$30.000.000	\$926.315	jul-23	29,36%	945	2,1684%	44,0400%	3,0877%
\$30.000.000	\$909.896	ago-23	28,75%	1090	2,1282%	43,1250%	3,0330%
\$30.000.000	\$890.392	sept-23	28,03%	1328	2,0805%	42,0450%	2,9680%
\$30.000.000	\$849.317	oct-23	26,53%	1520	1,9803%	39,7950%	2,8311%
\$30.000.000	\$821.318	nov-23	25,52%	1801	1,9122%	38,2800%	2,7377%
\$30.000.000	\$807.912	dic-23	25,04%	2074	1,8796%	37,5600%	2,6930%
\$30.000.000	\$759.342	ene-24	23,32%	2331	1,7621%	34,9800%	2,5311%
\$30.000.000	\$21.312.163						
TOTAL CAPITAL		\$30.000.000					
INTERESES X MORA		\$21.312.163					

TOTAL	\$51.312.163
--------------	--------------

PAGARÉ No. 5

PAGARÉ 05 - LIQUIDACION PROYECTADA A ENERO 2024

CAPITAL:	EXIGIBILIDAD	TASAS DE PLAZO Y MORA
C\$30.000.000	26-dic-21	LA MAXIMA LEGAL (SUPERBANCARIA)

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$30.000.000	\$587.220	dic-21	17,46%	1405	1,3501%	26,1900%	1,9574%
\$30.000.000	\$593.273	ene-22	17,66%	143	1,3645%	26,4900%	1,9776%
\$30.000.000	\$612.555	feb-22	18,30%	256	1,4103%	27,4500%	2,0418%
\$30.000.000	\$617.654	mar-22	18,47%	382	1,4224%	27,7050%	2,0588%
\$30.000.000	\$634.982	abr-22	19,05%	382	1,4637%	28,5750%	2,1166%
\$30.000.000	\$654.570	may-22	19,71%	498	1,5105%	29,5650%	2,1819%
\$30.000.000	\$674.902	jun-22	20,40%	617	1,5591%	30,6000%	2,2497%
\$30.000.000	\$700.620	jul-22	21,28%	801	1,6208%	31,9200%	2,3354%
\$30.000.000	\$727.543	ago-22	22,21%	973	1,6855%	33,3150%	2,4251%
\$30.000.000	\$764.465	sept-22	23,50%	1126	1,7745%	35,2500%	2,5482%
\$30.000.000	\$795.848	oct-22	24,61%	1327	1,8504%	36,9150%	2,6528%
\$30.000.000	\$828.552	nov-22	25,78%	1537	1,9298%	38,6700%	2,7618%
\$30.000.000	\$879.770	dic-22	27,64%	1715	2,0545%	41,4600%	2,9326%
\$30.000.000	\$912.325	ene-23	28,84%	1968	2,1341%	43,2600%	3,0411%
\$30.000.000	\$948.237	feb-23	30,18%	100	2,2222%	45,2700%	3,1608%
\$30.000.000	\$965.758	mar-23	30,84%	236	2,2653%	46,2600%	3,2192%
\$30.000.000	\$980.276	abr-23	31,39%	472	2,3011%	47,0850%	3,2676%
\$30.000.000	\$950.633	may-23	30,27%	606	2,2281%	45,4050%	3,1688%
\$30.000.000	\$937.030	jun-23	29,76%	766	2,1947%	44,6400%	3,1234%
\$30.000.000	\$926.315	jul-23	29,36%	945	2,1684%	44,0400%	3,0877%
\$30.000.000	\$909.896	ago-23	28,75%	1090	2,1282%	43,1250%	3,0330%
\$30.000.000	\$890.392	sept-23	28,03%	1328	2,0805%	42,0450%	2,9680%
\$30.000.000	\$849.317	oct-23	26,53%	1520	1,9803%	39,7950%	2,8311%
\$30.000.000	\$821.318	nov-23	25,52%	1801	1,9122%	38,2800%	2,7377%
\$30.000.000	\$807.912	dic-23	25,04%	2074	1,8796%	37,5600%	2,6930%
\$30.000.000	\$759.342	ene-24	23,32%	2331	1,7621%	34,9800%	2,5311%
\$30.000.000	\$20.730.706						

TOTAL CAPITAL	\$30.000.000
INTERESES X MORA	\$20.730.706
TOTAL	\$50.730.706

TOTAL, LIQUIDACIÓN:

PAGARÉ	CAPITAL	INTERESES A ENERO 2024	TOTAL
1	\$30.000.000	\$ 23.047.418	\$ 53.047.418

2	\$30.000.000	\$	22.466.872	\$ 52.466.872
3	\$30.000.000	\$	21.887.845	\$ 51.887.845
4	\$30.000.000	\$	21.312.163	\$ 51.312.163
5	\$30.000.000	\$	20.730.706	\$ 50.730.706
TOTAL				\$ 259.445.004

Así las cosas, a la fecha de presentación de esta liquidación, el demandado adeuda por concepto de capital de los cinco (5) pagarés e intereses computados a enero de 2024, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$259.445.004)**.

Cordialmente,

Del señor Juez,
Atentamente



RAFAEL NAVIA RODRIGUEZ
C.C. No. 17.142.875 de Bogotá
T. P. No. 33.089 del C.S. de la J.

ACLARACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2022-179

Abogados1 abogado <rlabogados1@outlook.com>

Lun 15/01/2024 11:23

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

ACLARACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2022-179 .pdf;

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

De manera respetuosa me permito remitir ACLARACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA ANTERIORMENTE, dentro del proceso de la referencia:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HEYNAR DANILO ESPINOSA MONTENEGRO

DEMANDADO: MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO

RADICADO: 2022-179

Cordialmente,

RAFAEL NAVIA RODRIGUEZ

Apoderado de la parte demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 20 de febrero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 007.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Documento

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 8:46

 3 archivos adjuntos (120 KB)

doc03695820240212094930.pdf; Screenshot_20240212-153133~2.png; Screenshot_20240212-153133~2.png;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 15:32

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Documento

De: Emmanuel Ramirez <emmanuelramireztabarez@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 15:15

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Documento

----- Forwarded message -----

De: **FOTOCOPIAS CH** <fotocopiasch@outlook.com>

Date: lun, 12 feb 2024 a la(s) 11:30 a.m.

Subject: Documento

To: emmanuelramireztabarez@gmail.com <emmanuelramireztabarez@gmail.com>

actualizacion de credito

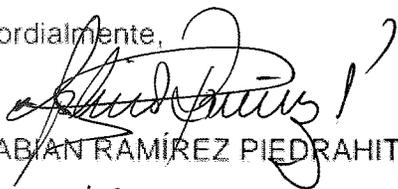
SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 13-2019-00086-00

FABIÁN RAMÍREZ PIEDRAHITA, como actor dentro del proceso de la referencia, en virtud de que la doctora ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, ha decidido renunciar a mi proceso. allego la liquidación del crédito actualizada, según lo solicitó el Despacho.

Cordialmente,



FABIÁN RAMÍREZ PIEDRAHITA

C.C. 16.755.482 @aL

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.440.477,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-ago-22
FECHA DE CORTE		26-oct-22
DIAS		-4
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	60	
TASA PACTADA	0,50	

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 34.440.477
SALDO INTERESES	\$ 324.506
DEUDA TOTAL	\$ 34.764.983

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL.	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 175.263,77	\$ 34.440.477,00	\$ 172.202,39
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 347.466,15	\$ 34.440.477,00	\$ 149.242,07
nov-22	24,61	36,92	2,65	\$ 347.466,15	\$ 34.440.477,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.440.477,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ago-22
FECHA DE CORTE	26-oct-22
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	60
TASA PACTADA	0,50

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 34.440.477
SALDO INTERESES	\$ 324.506
DEUDA TOTAL	\$ 34.764.983

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 175.263,77	\$ 34.440.477,00	\$ 172.202,39
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 347.466,15	\$ 34.440.477,00	\$ 149.242,07
nov-22	24,61	36,92	2,65	\$ 347.466,15	\$ 34.440.477,00	\$ 0,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 20 de febrero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta cuaderno Principal ID 55.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 2004-00190 - MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 11:46

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

MARIA YAMILETH OJEDA - REC. REPOSICION SUB APELACION.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 9:13

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2004-00190 - MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 9:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2004-00190 - MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA (CEDENTE) OMAR AUGUSTO NUÑEZ (CESIONARIO)

DEMANDADO: MARIA YAMILE OJEDA SOLARTE – NOEL MARINO CASAS CASTILLO

RADICADO: 2004- 00190

Cordial saludo;

Respetuosamente allegó memorial de la referencia, informo que en el mismo documento van los anexos.

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024

SEÑORA JUEZ ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA (CEDENTE) OMAR AUGUSTO NUÑEZ
(CESIONARIO)
DEMANDADO: MARIA YAMILE OJEDA SOLARTE – NOEL MARINO CASAS
CASTILLO
RADICADO: 2004- 00190

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO N°234 NOTIFICADO EL 8 DE FEBRERO DE 2024

En mi calidad de apoderado dentro del asunto de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto, me refiero al auto n°234 notificado el 8 de febrero de 2024 de la siguiente manera:

PRIMERO - con relación al numeral primero (1°) del auto N°234.

- En dicho numeral el despacho a su digno cargo manifiesta "*PRIMERO: RECHAZAR la objeción interpuesta por el apoderado de la parte demandada con base en las razones dadas en la parte motiva*".
- Nuestro ordenamiento procesal en el numeral N°1 del artículo 446 del CGP resalta: "1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado ***cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito*** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación..." (*lo resaltado fuera del texto legal*)
- En este orden de ideas señora Juez, haciendo uso del derecho que tiene la pasiva de presentar la liquidación de crédito a su cargo, en ese orden de ideas se ha procedido, cuando en el escrito se presentó una liquidación del crédito sustentada por la ley ampliamente conocida por su despacho (ley 546 de 1999), de tal manera que, el numeral citado debe ser revocado y en su defecto dar traslado a la parte demandante de la citada liquidación del crédito.
- Así las cosas, la liquidación propuesta por la pasiva es la siguiente:
LIQUIDACIÓN OP PAGARÉ No. 05701016000020872 saldo (\$48.894.069.00)

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883

dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS

LIQUIDACIÓN OP PAGARÉ No. 01-37433-9 Saldo (\$0)

En consecuencia, hago la siguiente:

SOLICITUD:

- Sírvase reponer para revocar el numeral (1°) del auto 234.
- En subsidio le manifiesto que apelo.

SEGUNDO – con relación al numeral (2°) del auto 234.

- Señora Juez, nuestro ordenamiento procesal (Artículo 446 CGP) determina el procedimiento a seguir en la liquidación del crédito, sin embargo, el despacho cae en cuenta de un posible error en la liquidación presentada por la parte demandante y sin cumplir la norma citada retrotrae el procedimiento para una nueva liquidación, razón por la cual, con el debido respeto le hago la siguiente:

SOLICITUD:

- Sírvase reponer para revocar el numeral (2°) del auto 234.
- Sírvase ya sea aprobar y/o modificar la liquidación presentada por la parte demandante a tenor del numeral 3° del artículo 446 del CGP.

TERCERO – con relación al numeral tercero (3°) del auto 234.

- En dicho numeral el despacho a su digno cargo manifiesta: *"TERCERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad conforme a lo expuesto en precedencia"*.
- El artículo 132 del CGP reza: ***"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"***. (lo resaltado fuera del texto legal).
- Señora Juez, nuestro ordenamiento procesal, tal como vemos en el artículo antes transcrito, el despacho a su digno cargo se encuentra obligado a realizar el control de legalidad, no de Ilegalidad como se afirma en el auto N° 234, en el evento de agotarse cada etapa del proceso y en este asunto se entra en la etapa de liquidación de vivienda a cargo de la pasiva, razón por la cual, con el debido y acostumbrado respeto reitero, es obligatorio dicho control ya

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883

dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS

que de no hacerlo las consecuencias son delicadas por la violación al debido proceso.

- Si bien el despacho enuncia la realización de dicho control, este debe ser realizado a tenor de la ley 546 de 1999 lo cual reitero y desde el auto de mandamiento de pago ya que estamos frente a la liquidación y cobro de una obligación de vivienda así el despacho haya manifestado que la base del recaudo es un pagare en UVR y no en UPAC, sin tener en cuenta en contenido de dicho título, ni la demanda presentada por la parte demandante, ni todo el expediente mediante el cual existe prueba clara y contundente de que el pagaré base del recaudo es un pagare mediante el cual fue refinanciada el saldo de capital adeudado de manera ILEGAL, nunca ha habido reestructuración y eso es precisamente la conclusión a la cual de manera inevitable ha de llegar el despacho al realizar el debido control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del CGP.
- Para claridad de lo anterior y con el animo de demostrar la veracidad de las afirmaciones hechas por este litigante allego los siguientes documentos que obran en el proceso:
 - a. Demanda
 - b. Base del recaudo
 - c. Auto N°234

En consecuencia, hago la siguiente:

SOLICITUD:

- Sírvase reponer para revocar el numeral tercero (3°) del auto 234 y realizar el control de legalidad en debida forma.
- Teniendo en cuenta que se vulnera el debido proceso, a usted con todo respeto y comedimiento manifiesto que en caso de no realizarse el debido control de legalidad interpongo recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Cali.

ANEXOS:

Manifiesto nuevamente que anexo junto al recurso de reposición y en subsidio apelación los siguientes documentos:

1. Demanda.
2. Pagare base del recaudo.
3. Auto N° 234.

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS

De la Señora Juez Atentamente,



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 - CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA



RECAUDO Y ADMINISTRACION
DE CARTERA
INFORMACION EMPRESARIAL
Avenida 6a. Norte No. 13N-50 Ofc. 1301 Piso 14
Telefono: 665201-6612180

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIA YAMILE OJEDA SOLARTE Y NOEL MARINO
CASAS CASTILLO

SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ, mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de CALI, identificado(a) con la C. C. No. 46.846.848 DE CALI, Abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°. 73.504 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado(a) de la entidad COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA sigla "CONALCREDITOS LTDA", por poder conferido el cual adjunto, representada legalmente por MAGNOLIA GIRALDO LOPEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.147.589 expedida en Palmira (Valle), de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal el cual se anexa, quien obra por poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y sucursal en esta ciudad, constituida inicialmente como CORPORACION COLOMBIANA DE ALJORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA - mediante resolución 0562 de Junio 10 de 1.997 de la Superintendencia Bancaria, con permiso de funcionamiento por Resolución N°. 562 del 10 de Junio de 1.997, también de la Superintendencia Bancaria, según poder que acompaño y fuera conferido por el Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.465.665 expedida en Santafé de Bogotá, quien obra mediante poder general, conferido por escritura Pública N°. 1699 de Mayo 15 del año 2003 de la Notaría Novena de Cali, otorgado por el Dr. JAIME PUERTO CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la C.C.N°. 120.082 Expedida en la ciudad de Santafé de Bogotá Quindianamarca, quien obra en su condición de Gerente de la Sucursal Oficina Plaza de Calcedo, según Certificado de Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, adjunto al poder; mediante el presente escrito me permito presentar DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra del(los) señor(es) MARIA YAMILE OJEDA SOLARTE Y NOEL MARINO CASAS CASTILLO, mayor (es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en la ciudad de CALI, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACION: los deudores suscribieron el pagaré N°. 05701016000020872 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., donde se obliga(ron) solidariamente a pagar en la ciudad de Cali, la suma de CUAROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES CON OCHO MIL NOVECIENTAS VEINTE Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UVR 436.863.8927 cantidad equivalente a la fecha a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS \$48.894.069, para la fecha de suscripción del pagaré.



SEGUNDO: EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION POR MORA EN EL PAGO Y ACELERACION DE LOS PLAZOS. El saldo mencionado en el hecho anterior es exigible desde el día **MARZO 5 DE 2001**, fecha en que los deudores incurrieron las obligaciones adeudadas a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** incurriendo en mora **DEL PAGO DE CUOTAS**, pero solamente se hace uso de la cláusula aceleratoria del plazo pactada en el pagaré en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones, a partir de la fecha de presentación de esta demanda. ?

Con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, que ha su Art. 19 consagra que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda Judicial.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO: en el pagaré los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del **13.91%** efectivo anual, los cuales se pagarán dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses corrientes se liquidarán sobre el saldo insoluto expresado en UVR por concepto de interés de plazo se deben los solicitados en las pretensiones.

CUARTO: INTERESES DE MORA: de acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a una tasa de **20.865%** efectivo anual.

QUINTO: OBLIGACION: los deudores suscribieron el pagaré N°. **01-37433-9** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, donde se obliga(ron) solidariamente a pagar en la ciudad de Cali, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS \$3.201.000**, para la fecha de suscripción del pagaré.

SEXTO: EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION POR MORA EN EL PAGO Y ACELERACION DE LOS PLAZOS. El saldo mencionado en el hecho anterior es exigible desde el día **SEPTIEMBRE 30 DE 2003** fecha en que los deudores incurrieron las obligaciones adeudadas a **FOGAFIN Y/O DAVIVIENDA** incurriendo en mora **DEL PAGO DE CUOTAS**.

SEPTIMO: INTERESES DE PLAZO: en el pagaré los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del **5%** efectivo anual, los cuales se pagarán dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido.

OCTAVO: INTERESES DE MORA: de acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a una tasa de **7.5%**.

NOVENO: PAGOS PARCIALES. Expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a sus créditos, los cuales se aplicarán de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.



RECAUDO Y ADMINISTRACION
DE CARIBBA
INFORMACION EMPRESARIAL
Avenida 6a. Norte No. 13N 50 Of. 1301 Piso 14
Teléfono: 6605201-6612489

DECIMO : RELIQUIDACION DEL CREDITO PARA EFECTOS DE LA APLICACION DEL ALIVIO: La entidad crediticia actora informa, a través del presente escrito, que las obligaciones demandadas fueron reliquidadas y en consecuencia se le aplicaron el alivio de ley.

Aportamos documento que contiene la RELIQUIDACION DEL CREDITO EN UPAC Y PESOS CON UVR, expedido por la entidad demandante, y que fue efectuada de conformidad con el formato 254 circular externa 048 del 2000 de la Superintendencia Bancaria y la sentencia C-955 de Julio 28 de 2000 de la Corte Constitucional. Este documento constituye un anexo de la presente demanda.

EL ALIVIO OBTENIDO por medio de la reliquidación del crédito ascendió a la suma de AL PAGARE 05701016000020872 POR \$8.089.845,11. Y AL PAGARE 01374339 ALIVIO POR \$141.708,50., su imputación se realizó de acuerdo con lo ordenado en las normas jurídicas antes anotadas.

DECIMO PRIMERO: GARANTIA HIPOTECARIA: con el fin de garantizar las obligaciones contenidas en los pagares, objeto de la presente demanda, los demandados además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó, hipoteca, mediante escritura pública N°. 0715 DE FEBRERO 28 DE 1998, NOTARIA 9 DE CALI, con la cual los deudores garantizaron todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, hipoteca abierta de primera grado sobre los bienes que se relacionan a continuación y de los cuales son sus actuales propietarios inscritos MARIA YAMILÉ OJEDA SOLARTE Y NOEL MARINO CASAS CASTILLO.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: CALLE 13 # 50-95 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO, APTO # 302, TORRE D. CALI

LINDEROS: Por encontrarse los linderos contenidos en la escritura de constitución de la hipoteca arriba descrita, y teniendo en cuenta que se aporta como anexo de la demanda, no se transcriben los linderos. Art. 76 del C de P. Civil (Modificado Ley 794 del 2.003).

DIRECCION DEL INMUEBLE Y UBICACION: CALLE 13 # 50-95 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO, APTO # 302, TORRE D. CALI.

MATRICULA INMOBILIARIA N°. 370-581169

DECIMO SECUNDO: BANCO DAVIVIENDA implemento el sistema de Cuota decreciente mensualmente en UVR Clásica por periodos anuales, el cual establece cuotas mensuales fijas en UVR durante la vigencia de un año, al siguiente decrece y así sucesivamente. Como la UVR se reajusta diariamente con la tasa de inflación, las cuotas en pesos varían en la misma proporción. De igual manera, aunque el saldo de la deuda valorada en UVR es siempre decreciente, al convertirlo en pesos, normalmente crece durante las tres primeras partes del plazo.

DECIMO TERCERO: El valor de LA UNIDAD DE VALOR REAL - UVR - para la fecha del MAYO 31 DE 2.004, fecha del corte del saldo de la obligación, con la cual se hicieron las conversiones y equivalencias es de 143.5887.



DECIMO CUARTO: El (los) Demandado (s) autorizaron para declarar extinguido el plazo y para exigir el pago total de la obligación más los intereses de plazo y mora y demás accesorios, entre otras razones por la mora en el pago de una de las cuotas.

PRETENSIONES

Con las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de procedimiento Civil, sigo el procedimiento hipotecario, solicito a Usted Señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de los demandados **MARIA YAMILE OJEDA SOLARTE Y NOEL MARINO CASAS CASTILLO** por los siguientes conceptos.

PRIMERA - A. CAPITAL: Pagaré N°. 05701016000020872 Que conforme a los hechos Narrados en la Demanda, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE CON TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE DIEZMILESIMAS DE UVR 384.912.3309;** suma equivalente para la fecha de presentación de la demanda a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$55.281.132** los cuales se deben liquidar por el valor de la UVR al momento del pago efectivo de la obligación. } K.

B. INTERESES: que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses, así:

Que se pague a mi representado, - **LOS INTERES DEL PLAZO**, que deberán haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del **13.91%** efectivo anual, causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **MARZO 5 DE 2.001** fecha del incumplimiento en el pago de las cuotas y el **MAYO 31 DE 2.004** fecha de liquidación del saldo inscrito por pagar, es la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS \$30.953.690.** A razón de **\$793.884** por cada cuota en mora multiplicada por **39 MESES** cuotas en mora.

- **INTERESES DE MORA:** Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, **SOBRE EL SALDO INSOLUTO**, de la obligación de la fecha de pago, a razón de una tasa del **20.885%** nominal anual.

SEGUNDO: - A. CAPITAL: Pagaré N°. 01-37433-0 Que conforme a los hechos Narrados en la Demanda, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS \$2.794.288.**

B. INTERESES: que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses, así:

Perseveración.



RECAUDO Y ADMINISTRACION
DE CARTERA
INFORMACION EMPRESARIAL
Avenida 6a. Norte No. 13N-50 Ofc. 1301 Piso 14
Teléfono: 6605201 6612180

Que se pague a mi representado, - **LOS INTERES DEL PLAZO**, que deberán haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 5% efectivo anual, causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **SEPTIEMBRE 30 DE 2.003** fecha del incumplimiento en el pago de las cuotas y el **MAYO 28 DE 2.004** fecha de liquidación del saldo inscrito por pagar, es la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS \$116.370**. A razón de \$14.548 por cada cuota en mora multiplicada por **8 MESES** cuotas en mora.

- **INTERESES DE MORA**: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, **SOBRE EL SALDO INSOLUTO**, de la obligación de la fecha de pago, a razón de una tasa del **7.5%**.

TERCERO: Si los demandados se abstienen de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones, o si las propuestas fueren decididas a favor de mi poderdante, sirvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinado y alinderado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en pública subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

CUARTO: Se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

ANEXOS

Poder conferido a **CONALCREDITOS LTDA** por el apoderado general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Poder conferido a mí por **CONALCREDITOS LTDA.**

Copia de la Escritura donde confieren facultad a Dr. Jesus Bonilla.

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos.

PRUEBAS

Pagares originales documentos contentivos de las obligaciones y carta(s) de instrucciones.

Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria y respectivo recibo.

Copia de la escritura que presta merito ejecutivo.

Certificado por **DAVIVIENDA**, del valor de alivo.

Reliquidación en **UPAC** y pesos en **UVR**

Certificado de existencia y representación de cámara y comercio de **BANCO DAVIVIENDA** y **CONALCREDITOS LTDA.**

Certificado de funcionamiento de **DAVIVIENDA** expedido por la superbancaaria.

Los indicadores económicos Nacionales por ser reconocidos por la ley como hechos notorios art. 191 del C de P. C., por consiguiente están relevados de prueba art. 177 del C de P. C.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del C.C. Art. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488, y Subs. C de Pro. C. Art. 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560, y concordantes; ley 45 del 90 resolución N.º 19 de 1991 de la Junta directiva del Banco de la República, Art. 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884, del C de Co, y C. Penal Art. 295, D- 1269 de 1972 D- 359 de 1.971 D - 664 de 1.979, ley 15 del 72 ley 540 del 23 de Diciembre de 1.999, D - 2702 y 2703 del Min. Hacienda y crédito público de 1.999 y las circulares N.º.007, 014, 088, de la Superbancaria, Res 2896 de 1.999 del Min Hacienda y crédito público.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como Ejecutivo Hipotecario de MAYOR cuantía con fundamento, en el Art. 554 y siguientes del C de P Civil.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, por tratarse de una demanda de MAYOR cuantía y por el lugar de cumplimiento de las obligaciones según el pagar, pues se pactó el pago de las oficinas de Davivienda en la ciudad de Cali.

Para efectos de tramitar la cuantía las pretensiones de la demanda equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$55.261.132, Art. 20 del C. De P Civil.

EMBARGO Y SEQUESTRO

Solicito muy comedidamente al señor Juez se sirva decretar el Embargo y secuestro de los bienes Hipotecados, descritos en los HECHOS; por consiguiente sirvase oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de la ciudad de CALI, con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso, en el folio de Matrícula descrito en los hechos, así como también comisionar al funcionario competente del lugar del bien inmueble para la practica del secuestro

CANCELACION DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito muy comedidamente que en caso de existir cualquier otra clase de gravámenes o limitaciones al dominio del Bien inmueble objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación o de aprobación del remate.



RECIBIDO Y ADMINISTRACION
DE CARIBBA
INFORMACION EMPRESARIAL
Avenida 64. Norte No. 13N-50 Ofc. 1301 Piso 14
Teléfono: 605291-6012180

AUTORIZACION

La señora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la C.C No. 66.959.926 expedida en Cali, está autorizada bajo mi responsabilidad, para revisar el expediente, retirar oficios y despachos comisorios, igualmente, para solicitar copias y rellamarlas.

En caso de ser rechazada la demanda, por cualquier motivo, la señora **MARIA ELENA RAMON** queda autorizada expresamente para retirar la demanda y sus anexos.

DIRECCIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

**DEMANDANTE
APODERADO**

: Calle 13 No. 4-25 de la ciudad de Cali.
: Avenida 6 Norte # 13 N-50 Piso 14 Oficina 1301
Edificio Boulevard de la Sexta Avenida de Cali.

DEMANDADOS

: CALLE 13 # 50-95 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO, APTO # 302, TORRE D. CALI

Del Señor Juez,

Atentamente,

SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ
C.C. Nro. 66.846.848 DE CALI
T.P. Nro. 73,504 del C. S. De la Judicatura.

PAGARE PARA CREDITO HIPOTECARIO INDIVIDUAL CUOTA MEDIA EN UVR

Pagare No 05701016000020872

Yo (nosotros) OJEDA SOLARTE MARIA YAMILE - CASAS CASTILLO NOEL MARINO - - , mayor(es) de edad, domiciliados en Cali, hábil(es) para contratar, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) declaro(amos) PRIMERO - Que prometo(emos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., que en el presente documento se llamará "DAVIVIENDA", en sus oficinas de CALI, o a su orden, el equivalente en pesos a la cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES CON OCHO MIL NOVECIENTAS VEINTE Y SIETE DIEZMILESIMAS (436,863.8927) Unidades de Valor Real, en adelante UVRs, las cuales a la fecha de firma del presente documento representan la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS moneda corriente (\$48,894,069.00). SEGUNDO - Que dicha suma la pagaré(mos) en un plazo de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) meses, en cuotas mensuales iguales, la primera de las cuales será cancelada el TREINTA de Noviembre del dos mil, y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total. PARAGRAFO. La cuota mensual será de DOS MIL NOVECIENTAS TREINTA Y UN CON NUEVE MIL SETECIENTAS VEINTE Y CUATRO DIEZMILESIMAS (2,931.9724) UVRs, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, junto con los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s). TERCERO - Que durante el plazo otorgado para la cancelación del préstamo, pagaré(mos) a "DAVIVIENDA" intereses remuneratorios del TRECE PUNTO NOVENTA Y UN (13 91) por ciento, efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas, sobre el saldo insoluto expresado en UVR, los cuales cubriré(mos) junto con las cuotas de amortización a capital. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales, pagaré(mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. CUARTO.- Que así mismo pagaré(mos) mensualmente las sumas correspondientes a las primas de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s). PARAGRAFO: Cuando el plazo entre la fecha de creación de este pagaré y la fecha prevista para el pago de la primera cuota sea superior a un mes, en todo caso durante este plazo pagaremos mensualmente los valores de las primas de seguros.

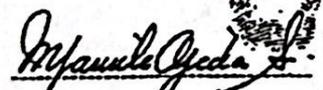
BANCO DAVIVIENDA S.A.

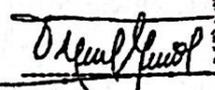
QUINTO. Que autorizo(amos) expresamente a DAVIVIENDA o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré, para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi (nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata, con todos sus accesorios, en los siguientes casos, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo contenidas en este instrumento; así como el incumplimiento de cualquier otra obligación de(los) DEUDOR (ES) para con DAVIVIENDA; b) Embargo o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el (los) bien(es), que garantiza (n) mis(nuestras) obligaciones; c) Darle al crédito una destinación distinta para la cual fue otorgado, de conformidad con la solicitud de préstamo; d) Mora en el pago de alguna de las cuotas; e) Si el (los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de DAVIVIENDA deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios; f) Quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará DAVIVIENDA o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré; g) Si enajeno(amos) o gravo(amos) el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sin el consentimiento expreso y escrito de DAVIVIENDA; h) Por señalamiento público o judicial del (los) deudor(es) como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales. i).- Incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el (los) certificado(s) de libertad y tradición en el(los) que conste dicha inscripción, dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento; j).- Incumplimiento de la obligación de presentar el (los) certificado(s) de tradición y libertad en el(los) que conste la cancelación de los gravámenes hipotecarios vigentes a favor de terceros y que recaigan sobre el (los) inmueble(s) dados en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso, si es del caso. SEXTO.- Que la obligación incorporada en este pagaré está denominada en Unidades de Valor Real (UVR) y, en consecuencia, se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que las modifiquen adicionen o sustituyan. SEPTIMO.- Que los pagos que efectúe(mos) se convertirán a su equivalente en UVR de acuerdo con la cotización de la UVR del día del pago, y se aplicarán primero a cubrir los gastos de cobranza, las primas de seguros y los intereses causados. El excedente, si lo hubiere, será aplicado a otros gastos asociados al crédito y a la amortización del capital en UVR. OCTAVO.- Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a DAVIVIENDA para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(amos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

(Ciudad y fecha)

30 OCT. 2006

OTORGANTES


C.F. No. 3454179 Pap.


C.C. No. 10536.006 Pap C.C. No

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No

BANCO DAVIVIENDA S.A.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 234

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2004-00190-00
DEMANDANTE: Omar Augusto Núñez (Cesionario)
DEMANDADOS: María Yamile Ojeda Solarte y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procederá a resolver la objeción interpuesta por la defensa de la parte demandada (ID 50 cuaderno principal), contra la liquidación del crédito presentada por el demandante visible en (ID 47 cuaderno principal).

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esencialmente fundamentó su inconformidad la parte demandada, indicando que se opone a la liquidación del crédito allegada por la parte activa, dando la siguiente argumentación:

“PETICION 1. CONTROL DE LEGALIDAD

Comendidamente y de manera reiterativa solicito al despacho se sirva realizar el control de legalidad del asunto que nos ocupa, el cual se ha de direccionar en el cumplimiento de la citada ley 546 de 1999 y todas sus sentencias de constitucionalidad, de tal manera que, el despacho a su digno cargo ha de verificar:

- A. Saldo al 31 de diciembre de 1999 de la obligación a cargo de la pasiva.*
- B. Reliquidación de la obligación a la citada fecha determinando el saldo de capital al 31 de diciembre de 1999, el valor del abono y/o alivio otorgado por el estado.*
- C. Verificar si ese saldo de capital fue REESTRUCTURADO, para de esta manera proteger el derecho fundamental a la vivienda consagrado en el artículo 51 superior.*

PETICIÓN 2. DECLARACIÓN DE NULIDAD

Sírvase señora juez, declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto cobijando el auto de mandamiento de pago, dado que la obligación génesis otorgada por el Banco Davivienda para la compra de vivienda, de los señores María Yamile Ojeda Solarte y Noel Marino Casas Castillo no fue reestructurada. Teniendo en cuenta el artículo 446 del código general del proceso y para dar cumplimiento a dicha norma como apoderado de la pasiva presente la siguiente liquidación del crédito teniendo en cuenta obviamente el amparo constitucional a la vivienda digna y al debido proceso en concordancia con las sentencias de la corte constitucional que han modulado la ley de vivienda en especial cuando dicha jurisprudencia se ha unificado la liquidación del crédito se hace visibilizando el saldo al 31 de diciembre de 1999, saldo que por mandato constitucional es inejecutable, razón por la cual no se liquidan intereses ni de plazo ni de mora, sobre la citada obligación que se cobra en el presente asunto. Es de advertir que la inejecutabilidad lo es mientras la citada obligación no sea reestructurada, como se advierte por la corte suprema de justicia y corte constitucional aplicada por su despacho.

LIQUIDACIÓN OP PAGARÉ No. 05701016000020872 saldo (\$48.894.069.00)

LIQUIDACIÓN OP PAGARÉ No. 01-37433-9 Saldo (\$0)

Nota: Este pagaré se encuentra viciado en consideración a que como lo dice en su inicio se trata de cancelación de cuotas en mora y la obligación a cargo de la pasiva nunca ha estado en mora a partir del 31 de diciembre de 1999, ni antes de dicha fecha dada la naturaleza de vivienda ya que el alivio dejó la obligación al día al 31 de diciembre de 1999 y al nos ser restructurada la obligación primigenia no puede generar ejecutabilidad, ni intereses de plazo, ni intereses de mora”.

III. CONSIDERACIONES

Con relación al caso concreto, es pertinente traer a colación el artículo 446 del Código General del Proceso, que respecto a la liquidación de crédito y costas dice:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Subrayas fuera del texto).

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, consideró lo siguiente:

“La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a como se ordene en el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.

De lo anterior se colige que, la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez ejecutoriada el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez, ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332 y 507 CPC), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento posterior a la sentencia o al auto

que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?”¹

En orden a lo transcrito, la liquidación del crédito comprende los capitales y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a como se ordene en el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.

Así las cosas, entrando a definir la objeción propuesta por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, encuentra el Despacho que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., se rechazará de plano la objeción toda vez que no presentó una liquidación alternativa que precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, como lo establece la norma.

Con relación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (ID 47 cuaderno principal), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que el demandante no aplicó la indexación al capital, como resultado de la corrección monetaria a que da lugar. Adicionalmente los intereses de mora se encuentran liquidados por un valor muy inferior de los usuales para este tipo de créditos y cuyos topes máximos para este caso se encuentran regulados por la ley 546 de 1999 por la cual se dictan normas para créditos hipotecarios, teniendo en cuenta que el crédito que aquí se ejecuta corresponde a compra de vivienda. Cabe advertir que en expediente reposa la última liquidación vigente (FL 54), aprobada por este despacho a través de Auto No.1515 del 29/04/2019, para ser tenida en cuenta al momento de hacer la respectiva aclaración.

Por tal motivo, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto.

Ahora bien, teniendo en cuenta a la solicitud de control de ilegalidad a fin de que se tenga en cuenta que se trata de un proceso al que se le debe dar aplicación a la ley 546 de 1999 y del marco jurisprudencial existente para los créditos de vivienda, es preciso señalar que, de la revisión efectuada al proceso, a pesar que la recurrente señala que se cumplen los requisitos de la ley marco de vivienda, los documentos de deber que acompañan al proceso lo constituye un pagaré número 05701016000020872 suscrito por los señores OJEDA SOLARTE MARIA YAMILE y CASAS CASTILLO NOEL MARINO, por el valor de 436,863.8927 Unidades de Valor Real, lo que equivalía a pesos a la suma de \$48.894.069.00, del que no se vislumbra que se trate de uno creado en el extinto UPAC, ni que la su creación lo fuera antes del 31 de diciembre de 1999.

¹ Auto del Tribunal Superior de Cali, Magistrado Ponente, doctor Jorge Jaramillo Villarreal, fecha 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833).

Y es que, claro resulta que la reestructuración es un presupuesto indispensable de las obligaciones pactadas inicialmente en esa unidad de moneda, obligatoria para el acreedor que pretenda hacer exigible ejecutivamente la obligación contenida en el pagaré, ya sea directamente por el acreedor ejecutante o quien haya adquirido la acreencia por medio de cesión.

Así las cosas, no resulta aplicable la ley marco de vivienda a este asunto, específicamente lo previsto en su artículo 42, pues no nos encontramos frente a un crédito contraído bajo el sistema UPAC que deba ajustarse a ese régimen normativo, por lo que se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción interpuesta por el apoderado de la parte demandada, con base en las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito conforme a lo señalado en precedencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eee3b4fb04dcc1c2cdb75f8733298767cd1878f5db5687fef03e27b4662b58**

Documento generado en 06/02/2024 02:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 20 de febrero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Principal ID 34.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN O ILEGALIDAD DE AUTO 017-2020-00020-00 DDO: CLARA ISABEL DUEÑAS GARCIA RAD: 2020-00020

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 13:32

📎 2 archivos adjuntos (196 KB)

oledata.mso; recurso de reposicion y en subsidio ilegalidad de auto Clara Dueñas.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 13:07

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: FPUERTA1@CPSABOGADOS.COM <FPUERTA1@CPSABOGADOS.COM>; vduque@cpsabogados.com
<vduque@cpsabogados.com>; 'Nathalie Llanos' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN O ILEGALIDAD DE AUTO 017-2020-00020-00 DDO: CLARA ISABEL DUEÑAS GARCIA
RAD: 2020-00020

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Origen JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: CLARA ISABEL DUEÑAS GARCIA
RAD: 2020-00020

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de **BANCO DE OCCIDENTE SA** en el presente trámite, me permito presentar respetuosamente al Despacho recurso de reposición contra el auto No. 238 del 5 de febrero de 2024, por ser contrario a lo prescrito por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en sentencia de tutela contra este Despacho. En su defecto, es decir, en caso de no encontrar procedente la figura del recurso de reposición, solicito que se declare la ilegalidad del Auto recurrido, en tanto los autos ilegales no atan al Juez^[1], conforme lo ha establecido jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia.

En sentencia de 26 de enero de 2024 la Sala Civil en calidad de Juez de tutela, determinó que la providencia demandada había incurrido en errores de falta de motivación y defecto fáctico. El defecto fáctico se configura cuando: “i) existe una omisión en el decreto de pruebas que eran necesarias en el proceso; ii) se da una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas; o iii) no se valora en su integridad el material probatorio”. (Ver consideraciones de la sentencia de tutela)

En consecuencia, el Juez de tutela ordenó al Juzgado Tercero Civil de Ejecución del Circuito de Cali resolver nuevamente el recurso de reposición presentado por el Banco de Occidente, conforme a los lineamientos de la sentencia de tutela. Estos lineamientos fueron:

1. Explicar cómo obtuvo la base gravable (acorde a la ley, claramente)
2. Explicar el hecho generador de la base gravable (es decir, diferenciar entre hecho generador y base gravable)
3. Motivar (lo que implica valorar las pruebas aportadas) por qué la tarifa de arancel liquidada por el recurrente, es decir, el Banco de Occidente, no obedece a lo efectivamente recaudado por el demandante, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1394 de 2010.

En el Auto 238 del 5 de febrero de 2024 su Despacho incumplió la orden del Tribunal Superior, así:

1. Al momento de explicar cómo obtuvo la base gravable, reafirma que en la providencia atacada estimó la base gravable con base en las pretensiones de la demanda y no en el auto que solicitó la terminación del proceso, pero que ahora pasa a hacerlo conforme al mismo, por lo que tomará como base gravable el valor de \$1.164.636.316 informado en el memorial de terminación como el valor de la subrogación hecha por el Banco de Occidente a favor de un tercero.

Sin embargo, su Despacho desestima nuevamente el artículo 6° de la Ley 1394 de 2010, que estipula que en las condenas por sumas de dinero la base gravable es el valor **efectivamente recibido por el demandante**. Nuevamente decide ignorar esta disposición, al considerar que el Banco de Occidente recibió la suma de \$1.164.636.316, cuando claramente con las pruebas se demostró que la

subrogación de deudor se efectuó a través del desembolso de un nuevo crédito (leasing financiero) a un tercero. No sé cómo puede el juzgado insinuar que “subrogar” y “recibir” equivalen a lo mismo, cuando claramente en este caso se ha demostrado que son conceptos opuestos. Que el Banco de Occidente en lugar de recibir \$1.164.636.316, desembolsó esta suma a un tercero que tomó un crédito mediante la operación de leasing financiero, para pagar los saldos pendientes de Clara Dueñas, aquí demandada.

En otras palabras, el Banco de Occidente a través de la figura de subrogación de deudor, se pagó a sí mismo parte de los créditos a nombre de la aquí demandada, a través de concederle un crédito a un tercero.

Así las cosas, al tomar como base gravable un concepto (subrogación) diametralmente opuesto al estipulado en el Artículo 6° de la Ley 1394 de 2010, literal a (valor total efectivamente recaudado por el demandante), está contrariando la disposición de la sentencia de tutela, de motivar la base gravable del arancel judicial conforme a la ley, porque claramente el espíritu de la ley no era condenar al demandante por sumas de dinero que este se pagó a sí mismo, temporalmente, a la espera de que un tercero finalice de pagar esa obligación en el futuro, de forma periódica.

2. Al momento de tener que explicar el hecho generador y diferenciarlo de la base gravable, procede a reiterarse en el valor de las pretensiones de la demanda (mayor cuantía), que si bien las mismas hacen referencia al hecho generador, es decir, a que se tenga que causar el impuesto, no hacen referencia a la base gravable (base para calcular la tarifa), que son dos conceptos distintos.

Estamos claros que al ser un proceso de mayor cuantía se debe liquidar un arancel judicial, pero el monto a pagar ya no depende de las pretensiones, es decir, no depende del artículo 1° de la Ley 1394 de 2010 (**que solamente habla de cuándo se causa el impuesto, no del monto preciso de su liquidación**), sino del artículo 6 literal a) de la Ley, que habla de la base gravable, y establece que **esta obedecerá al valor efectivamente recaudado**, que no necesariamente tiene que ser igual a las pretensiones de la demanda, sino que puede ser mucho menor, como se presentó en este caso, y se demostró con los documentos aportados, que su Despacho nuevamente decide pasar por alto, haciendo caso omiso de la sentencia de tutela.

3. Al momento de valorar las pruebas (documentos aportados: “autorización de giro a tercero (...) “lista de chequeo sobre condiciones especiales en la orden de giro de una operación de leasing/ vivienda/ constructor” (...) “estado de cuenta de crédito”) que demuestran que el valor efectivamente recibido por el Banco de Occidente de la señora Clara Dueñas, fue de \$154.941.784, y que hubo una subrogación de deudor para satisfacer en el futuro el pago de todo lo demás, como se explicó detalladamente en el recurso de reposición, y se reiteró en la acción de tutela, a través de la figura de leasing financiero, su Despacho decide pasar nuevamente estos documentos por alto, descartándolos sin explicar el por qué, e incurriendo nuevamente en el defecto fáctico que se atacó mediante la acción de tutela, y que el Tribunal Superior confirmó en su sentencia.

El Tribunal Superior no tomó partido respecto de cuál era la cifra exacta a liquidar, pero sí le ordenó que tuviera en cuenta los documentos aportados, y en caso de desestimarlos, explicar el porqué.

Su explicación, en cambio, no pasa por valorar dichos documentos, sino por hacer énfasis nuevamente en su interpretación personal de lo señalado en el auto que solicitó la terminación del proceso por pago, al alterar el concepto de “valor efectivamente recibido”, y establecer como tal no el valor pagado por la demandante en este proceso, y soportado mediante documentos, de \$154.941.784, sino el valor reportado de la subrogación, que en el mismo memorial de terminación se aclaró que “el tercero asumió una nueva obligación con el Banco”.

Considero que hay una confusión en el Despacho, quien parece creer que al hablar de subrogación se está hablando de subrogación de acreedor, pero todo el tiempo, desde que se presentó el recurso de reposición e incluso en la acción de tutela, se ha hablado de subrogación de deudor, y de cómo eso implica que el Banco todavía no ha recibido esa cifra, o que si la recibió, la recibió de sí mismo al hacer un desembolso a nombre de un tercero. Es claro que esta cifra no se puede incluir en la base gravable, porque es contrario a lo que dispone el artículo 6° de la Ley 1394 de 2010.

Si el Despacho considera que el término subrogación está mal utilizado, y que debe de emplearse, por ejemplo, el término de novación, en lugar de subrogación, ello sería entendible. Pero que se empeñe en darle un sentido a las palabras del memorial que solicitó la terminación del proceso, y con base en eso ignorar los documentos aportados en el recurso de reposición, cuando el Tribunal Superior ya determinó que en la providencia que inicialmente lo resolvió hubo defecto fáctico, es claramente incumplir con la orden dada por el Juez Constitucional.

CONCLUSIÓN

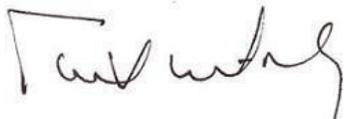
Por todo lo anterior es claro que no se está atendiendo al llamamiento del Juez de tutela: los documentos aportados como prueba no están siendo valorados, y se está tomando el valor desembolsado por el Banco a un tercero para pagar parte de la deuda de Clara Dueñas, como si este fuera un valor pagado por el tercero al Banco, cuando es al revés; se ignora la liquidación del arancel realizada por el suscrito sin demostrar por qué este es incorrecto, y se le da un sentido de las palabras al memorial de terminación del proceso, que claramente no obedecen a la intención real del demandante.

Todo esto se explicó en el recurso de reposición presentado inicialmente, que su Despacho se encuentra obstinado en ignorar, porque en lugar de resolver nuevamente sobre el mismo, y motivar su decisión con base en las pruebas aportadas en el recurso, como lo ordenó el Tribunal, vuelve a hacer solamente referencia a su interpretación del auto que solicitó la terminación por pago, errónea por demás, porque confunde la subrogación de deudor con la subrogación de acreedor, y estima que el Banco de Occidente recibió un dinero que se pagó a sí mismo. Lo peor de todo, al hacerlo, incurre en la violación de la regla técnica de la “no reformatio in peius”, porque siendo que el Juez de tutela resolvió de forma favorable al suscrito, usted no solo desconoció los lineamientos del fallo sino que, además, empeoró la condición del tutelante.

En este sentido, solicito que se reponga el Auto en comentario o, en su defecto, se de aplicación a la doctrina probable de la Corte Suprema de Justicia, que establece que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes,

para que revoque el auto No. 238 del 5 de febrero de 2024 y, en su lugar, resuelva el recurso de reposición haciendo una valoración de las pruebas de subrogación de deudor aportadas.

Señor Juez,
Atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C.C. No. 16.634.835 de Cali
T.P. 33.805 del C S de la J.

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, 26 de febrero de 2008, radicación 34053; Corte Suprema de Justicia, Sala de Tutela Laboral, Sentencia 2640 de 2015; Sentencia STL 6165-2019

Señor(a)

JUEZ 3° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI

J03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Recurso de reposición

En subsidio solicitud de ilegalidad de auto por incumplimiento de providencia judicial

Dte: Banco de Occidente SA

Ddo: Clara Isabel Dueñas García

Rad: 2020-020

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE SA** en el presente trámite, me permito presentar respetuosamente al Despacho recurso de reposición contra el auto No. 238 del 5 de febrero de 2024, por ser contrario a lo prescrito por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en sentencia de tutela contra este Despacho. En su defecto, es decir, en caso de no encontrar procedente la figura del recurso de reposición, solicito que se declare la ilegalidad del Auto recurrido, en tanto los autos ilegales no atan al Juez¹, conforme lo ha establecido jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia.

En sentencia de 26 de enero de 2024 la Sala Civil en calidad de Juez de tutela, determinó que la providencia demandada había incurrido en errores de falta de motivación y defecto fáctico. El defecto fáctico se configura cuando: “i) existe una omisión en el decreto de pruebas que eran necesarias en el proceso; ii) se da una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas; o iii) no se valora en su integridad el material probatorio”. (Ver consideraciones de la sentencia de tutela)

En consecuencia, el Juez de tutela ordenó al Juzgado Tercero Civil de Ejecución del Circuito de Cali resolver nuevamente el recurso de reposición presentado por el Banco de Occidente, conforme a los lineamientos de la sentencia de tutela. Estos lineamientos fueron:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, 26 de febrero de 2008, radicación 34053; Corte Suprema de Justicia, Sala de Tutela Laboral, Sentencia 2640 de 2015; Sentencia STL 6165-2019

1. Explicar cómo obtuvo la base gravable (acorde a la ley, claramente)
2. Explicar el hecho generador de la base gravable (es decir, diferenciar entre hecho generador y base gravable)
3. Motivar (lo que implica valorar las pruebas aportadas) por qué la tarifa de arancel liquidada por el recurrente, es decir, el Banco de Occidente, no obedece a lo efectivamente recaudado por el demandante, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1394 de 2010.

En el Auto 238 del 5 de febrero de 2024 su Despacho incumplió la orden del Tribunal Superior, así:

1. Al momento de explicar cómo obtuvo la base gravable, reafirma que en la providencia atacada estimó la base gravable con base en las pretensiones de la demanda y no en el auto que solicitó la terminación del proceso, pero que ahora pasa a hacerlo conforme al mismo, por lo que tomará como base gravable el valor de \$1.164.636.316 informado en el memorial de terminación como el valor de la subrogación hecha por el Banco de Occidente a favor de un tercero.

Sin embargo, su Despacho desestima nuevamente el artículo 6° de la Ley 1394 de 2010, que estipula que en las condenas por sumas de dinero la base gravable es el valor **efectivamente recibido por el demandante**. Nuevamente decide ignorar esta disposición, al considerar que el Banco de Occidente recibió la suma de \$1.164.636.316, cuando claramente con las pruebas se demostró que la **subrogación de deudor** se efectuó a través del desembolso de un nuevo crédito (leasing financiero) a un tercero. No sé cómo puede el juzgado insinuar que “subrogar” y “recibir” equivalen a lo mismo, cuando claramente en este caso se ha demostrado que son conceptos opuestos. Que el Banco de Occidente en lugar de recibir \$1.164.636.316, desembolsó esta suma a un tercero que tomó un crédito mediante la operación de leasing financiero, para pagar los saldos pendientes de Clara Dueñas, aquí demandada.

En otras palabras, el Banco de Occidente a través de la figura de subrogación de deudor, se pagó a sí mismo parte de los créditos a nombre de la aquí demandada, a través de concederle un crédito a un tercero.

Así las cosas, al tomar como base gravable un concepto (subrogación) diametralmente opuesto al estipulado en el Artículo 6° de la Ley 1394 de 2010, literal a (valor total efectivamente recaudado por el demandante), está contrariando la disposición de la sentencia de tutela, de motivar la base gravable del arancel judicial conforme a la ley, porque claramente el espíritu de la ley no era condenar al demandante por sumas de dinero que este se pagó a sí mismo, temporalmente, a la espera de que un tercero finalice de pagar esa obligación en el futuro, de forma periódica.

2. Al momento de tener que explicar el hecho generador y diferenciarlo de la base gravable, procede a reiterarse en el valor de las pretensiones de la demanda (mayor cuantía), que si bien las mismas hacen referencia al hecho generador, es decir, a que se tenga que causar el impuesto, no hacen referencia a la base gravable (base para calcular la tarifa), que son dos conceptos distintos.

Estamos claros que al ser un proceso de mayor cuantía se debe liquidar un arancel judicial, pero el monto a pagar ya no depende de las pretensiones, es decir, no depende del artículo 1° de la Ley 1394 de 2010 (**que solamente habla de cuándo se causa el impuesto, no del monto preciso de su liquidación**), sino del artículo 6 literal a) de la Ley, que habla de la base gravable, y establece que **esta obedecerá al valor efectivamente recaudado**, que no necesariamente tiene que ser igual a las pretensiones de la demanda, sino que puede ser mucho menor, como se presentó en este caso, y se demostró con los documentos aportados, que su Despacho nuevamente decide pasar por alto, haciendo caso omiso de la sentencia de tutela.

3. Al momento de valorar las pruebas (documentos aportados: “autorización de giro a tercero (...) “lista de chequeo sobre condiciones especiales en la orden de giro de una operación de leasing/ vivienda/ constructor” (...) “estado de cuenta de crédito”) que demuestran que el valor efectivamente recibido por el Banco de Occidente de la señora Clara Dueñas, fue de \$154.941.784, y que hubo una subrogación de deudor para satisfacer en el futuro el pago de todo lo demás, como se explicó detalladamente en el recurso de reposición, y se reiteró en la acción de tutela, a través de la figura de leasing financiero, su Despacho decide pasar nuevamente estos documentos por alto, descartándolos sin explicar el por qué, e incurriendo nuevamente en el defecto fáctico que se atacó mediante la acción de tutela, y que el Tribunal Superior confirmó en su sentencia.

El Tribunal Superior no tomó partido respecto de cuál era la cifra exacta a liquidar, pero sí le ordenó que tuviera en cuenta los documentos aportados, y en caso de desestimarlos, explicar el porqué.

Su explicación, en cambio, no pasa por valorar dichos documentos, sino por hacer énfasis nuevamente en su interpretación personal de lo señalado en el auto que solicitó la terminación del proceso por pago, al alterar el concepto de “valor efectivamente recibido”, y establecer como tal no el valor pagado por la demandante en este proceso, y soportado mediante documentos, de \$154.941.784, sino el valor reportado de la subrogación, que en el mismo memorial de terminación se aclaró que “el tercero asumió una nueva obligación con el Banco”.

Considero que hay una confusión en el Despacho, quien parece creer que al hablar de subrogación se está hablando de subrogación de acreedor, pero todo el tiempo, desde que se presentó el recurso de reposición e incluso en la acción de tutela, se ha hablado de subrogación de deudor, y de cómo eso implica que el Banco todavía no ha recibido esa cifra, o que si la recibió, la recibió de sí mismo al hacer un desembolso a nombre de un tercero. Es claro que esta cifra no se

puede incluir en la base gravable, porque es contrario a lo que dispone el artículo 6° de la Ley 1394 de 2010.

Si el Despacho considera que el término subrogación está mal utilizado, y que debe de emplearse, por ejemplo, el término de novación, en lugar de subrogación, ello sería entendible. Pero que se empeñe en darle un sentido a las palabras del memorial que solicitó la terminación del proceso, y con base en eso ignorar los documentos aportados en el recurso de reposición, cuando el Tribunal Superior ya determinó que en la providencia que inicialmente lo resolvió hubo defecto fáctico, es claramente incumplir con la orden dada por el Juez Constitucional.

CONCLUSIÓN

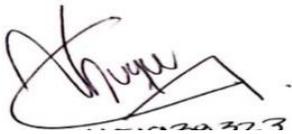
Por todo lo anterior es claro que no se está atendiendo al llamamiento del Juez de tutela: los documentos aportados como prueba no están siendo valorados, y se está tomando el valor desembolsado por el Banco a un tercero para pagar parte de la deuda de Clara Dueñas, como si este fuera un valor pagado por el tercero al Banco, cuando es al revés; se ignora la liquidación del arancel realizada por el suscrito sin demostrar por qué este es incorrecto, y se le da un sentido de las palabras al memorial de terminación del proceso, que claramente no obedecen a la intención real del demandante.

Todo esto se explicó en el recurso de reposición presentado inicialmente, que su Despacho se encuentra obstinado en ignorar, porque en lugar de resolver nuevamente sobre el mismo, y motivar su decisión con base en las pruebas aportadas en el recurso, como lo ordenó el Tribunal, vuelve a hacer solamente referencia a su interpretación del auto que solicitó la terminación por pago, errónea por demás, porque confunde la subrogación de deudor con la subrogación de acreedor, y estima que el Banco de Occidente recibió un dinero que se pagó a sí mismo. Lo peor de todo, al hacerlo, incurre en la violación de la regla técnica de la “no reformatio in peius”, porque siendo que el Juez de tutela resolvió de forma favorable al suscrito, usted no solo desconoció los lineamientos del fallo sino que, además, empeoró la condición del tutelante.

En este sentido, solicito que se reponga el Auto en comento o, en su defecto, se de aplicación a la doctrina probable de la Corte Suprema de Justicia, que establece que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, para que revoque el auto No. 238 del 5 de febrero de 2024 y, en su lugar, resuelva el recurso de reposición haciendo una valoración de las pruebas de subrogación de deudor aportadas.

Del(a) señor(a) Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victoria Eugenia Duque Gil', with a stylized flourish at the end.

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL

C.C. 1.151.938.323 de Cali

T.P. No. 324.517 del C.S de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 20 de febrero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 018.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL ALLEGA LA LIQUIDACION DEL CREDITO CONFORME A LO REQUERIDO POR EL DESPACHO: MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ
RADICACIÓN: 018- 2022-00083-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 9:34

📎 3 archivos adjuntos (274 KB)

MEMORIAL ALLEGA LA LIQUIDACION DEL CREDITO CONFORME A LO REQUERIDO POR EL DESPACHO RAD2022083.pdf;
MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT SAS--640098117 (1).pdf; MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT SAS--640098119 (1).pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 15:42

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGA LA LIQUIDACION DEL CREDITO CONFORME A LO REQUERIDO POR EL
DESPACHO: MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ RADICACIÓN: 018- 2022-00083-00

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S**
JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ
RADICACIÓN: 018- **2022-00083-00**

Cordial saludo,

Por medio del presente, respetuosamente solicito dar trámite al memorial adjunto.

Por favor acusar recibido

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

TULIO ORJUELA PINILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI.
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - F.N.G.
DEMANDADO: MULTIPLASTICO TAYLOR EXPORT S.A.S
JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ.
RADICACION: 018-2022-00083-00

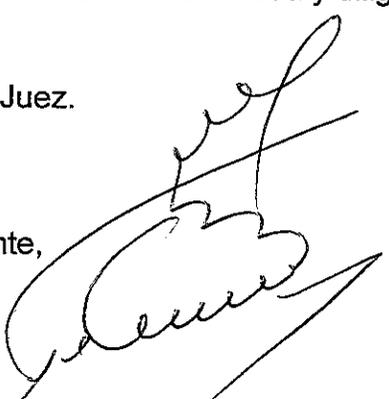
TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención al requerimiento efectuado por su despacho mediante auto No. 187 del 31 de enero de 2024, notificado por estados electrónicos del pasado 06 de febrero de 2024, allego la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Con lo que antecede se da respuesta al requerimiento efectuado por su despacho.

Agradezco la atención brindada y diligencia del presente asunto.

Del señor Juez.

Atentamente,



TULIO ORJUELA PINILLA
C.C No. 7.511.589 de Armenia
T.P No 95.618 del C. S de la J.
ALMR



Medellin, febrero 9 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 640098117

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT SAS
900,463,707
640098117
enero 4 de 2022

**El fondo realizo pago el día 15/07/2022
por \$49,211,018**

Tasa máxima Superfinanciera

34.97%

Liquidación de la Obligación a ene 4 de 2022

	Valor en pesos
Capital	98,422,036.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	98,422,036.00

Saldo de la obligación a feb 9 de 2024

	Valor en pesos
Capital	-0.48
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	19,545,739.39
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	19,545,738.91

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/4/2022			98,422,036.00	0.00	0.00						98,422,036.00	0.00	0.00	98,422,036.00
Saldos para Demanda	ene-4-2022	0.00%	0	98,422,036.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,422,036.00	0.00	0.00	98,422,036.00
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	27	98,422,036.00	0.00	1,548,232.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,422,036.00	0.00	1,548,232.84	99,970,268.84
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	98,422,036.00	0.00	3,201,159.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,422,036.00	0.00	3,201,159.81	101,623,195.81
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	98,422,036.00	0.00	5,046,791.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,422,036.00	0.00	5,046,791.41	103,468,827.41
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	98,422,036.00	0.00	6,877,206.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,422,036.00	0.00	6,877,206.14	105,299,242.14
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	98,422,036.00	0.00	8,821,338.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,422,036.00	0.00	8,821,338.75	107,243,374.75
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	98,422,036.00	0.00	10,753,906.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,422,036.00	0.00	10,753,906.07	109,175,942.07
Pago FNG/FAG	jul-15-2022	27.70%	15	98,422,036.00	0.00	11,747,818.39	49,211,018.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	49,211,018.00	0.00	11,747,818.39	60,958,836.39
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	16	49,211,018.00	0.00	12,278,082.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	12,278,082.83	61,489,100.83
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	49,211,018.00	0.00	13,345,834.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	13,345,834.70	62,556,852.70
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	49,211,018.00	0.00	14,424,691.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	14,424,691.72	63,635,709.72
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	49,211,018.00	0.00	15,580,071.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	15,580,071.04	64,791,089.04
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	49,211,018.00	0.00	16,737,599.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	16,737,599.35	65,948,617.35
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	49,211,018.00	0.00	17,998,077.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	17,998,077.33	67,209,095.33
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	49,211,018.00	0.00	19,299,110.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	19,299,110.70	68,510,128.70
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	49,211,018.00	0.00	20,512,208.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	20,512,208.99	69,723,226.99
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	49,211,018.00	0.00	21,878,247.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	21,878,247.27	71,089,265.27
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	49,211,018.00	0.00	23,216,645.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	23,216,645.35	72,427,663.35
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	49,211,018.00	0.00	24,564,492.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	24,564,492.41	73,775,510.41
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	49,211,018.00	0.00	25,852,207.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	25,852,207.66	75,063,225.66
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	49,211,018.00	0.00	27,170,359.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	27,170,359.26	76,381,377.26
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	49,211,018.00	0.00	28,468,524.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	28,468,524.45	77,679,542.45
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	49,211,018.00	0.00	29,726,173.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	29,726,173.58	78,937,191.58
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	49,211,018.00	0.00	31,013,520.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,211,018.00	0.00	31,013,520.39	80,224,538.39
Abono	nov-15-2023	0.00%	15	49,211,018.00	0.00	31,013,520.39	49,211,018.48	882,953.00	11,467,781.00	0.00	61,561,752.48	-0.48	0.00	19,545,739.39	19,545,738.91
Cierre de Mes	nov-30-2023	0.00%	15	-0.48	0.00	19,545,739.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.48	0.00	19,545,739.39	19,545,738.91
Cierre de Mes	dic-31-2023	0.00%	31	-0.48	0.00	19,545,739.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.48	0.00	19,545,739.39	19,545,738.91
Cierre de Mes	ene-31-2024	0.00%	31	-0.48	0.00	19,545,739.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.48	0.00	19,545,739.39	19,545,738.91
Saldos para Demanda	feb-9-2024	0.00%	9	-0.48	0.00	19,545,739.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.48	0.00	19,545,739.39	19,545,738.91



Medellin, febrero 9 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 640098119

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT SAS
900,463,707
640098119
enero 4 de 2022

**El fondo realizo pago el día 15/07/2022
por \$144,411,944**

Tasa máxima Superfinanciera

34.97%

Liquidación de la Obligación a ene 4 de 2022

	Valor en pesos
Capital	288,823,888.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	288,823,888.00

Saldo de la obligación a feb 9 de 2024

	Valor en pesos
Capital	-0.45
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	62,804,901.41
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	62,804,900.96

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/4/2022			288,823,888.00	0.00	0.00						288,823,888.00	0.00	0.00	288,823,888.00
Saldos para Demanda	ene-4-2022	0.00%	0	288,823,888.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,823,888.00	0.00	0.00	288,823,888.00
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	27	288,823,888.00	0.00	4,543,358.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,823,888.00	0.00	4,543,358.85	293,367,246.85
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	288,823,888.00	0.00	9,393,947.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,823,888.00	0.00	9,393,947.34	298,217,835.34
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	288,823,888.00	0.00	14,810,036.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,823,888.00	0.00	14,810,036.22	303,633,924.22
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	288,823,888.00	0.00	20,181,470.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,823,888.00	0.00	20,181,470.50	309,005,358.50
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	288,823,888.00	0.00	25,886,615.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,823,888.00	0.00	25,886,615.01	314,710,503.01
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	288,823,888.00	0.00	31,557,820.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,823,888.00	0.00	31,557,820.68	320,381,708.68
Pago FNG/FAG	jul-15-2022	27.70%	15	288,823,888.00	0.00	34,474,501.04	144,411,944.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	144,411,944.00	0.00	34,474,501.04	178,886,445.04
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	16	144,411,944.00	0.00	36,030,585.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	36,030,585.88	180,442,529.88
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	144,411,944.00	0.00	39,163,951.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	39,163,951.73	183,575,895.73
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	144,411,944.00	0.00	42,329,906.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	42,329,906.14	186,741,850.14
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	144,411,944.00	0.00	45,720,418.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	45,720,418.67	190,132,362.67
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	144,411,944.00	0.00	49,117,237.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	49,117,237.52	193,529,181.52
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	144,411,944.00	0.00	52,816,166.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	52,816,166.82	197,228,110.82
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	144,411,944.00	0.00	56,634,107.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	56,634,107.70	201,046,051.70
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	144,411,944.00	0.00	60,193,999.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	60,193,999.17	204,605,943.17
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	144,411,944.00	0.00	64,202,699.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	64,202,699.90	208,614,643.90
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	144,411,944.00	0.00	68,130,289.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	68,130,289.20	212,542,233.20
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	144,411,944.00	0.00	72,085,606.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	72,085,606.98	216,497,550.98
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	144,411,944.00	0.00	75,864,465.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	75,864,465.26	220,276,409.26
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	144,411,944.00	0.00	79,732,640.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	79,732,640.37	224,144,584.37
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	144,411,944.00	0.00	83,542,164.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	83,542,164.44	227,954,108.44
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	144,411,944.00	0.00	87,232,792.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	87,232,792.34	231,644,736.34
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	144,411,944.00	0.00	91,010,569.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,411,944.00	0.00	91,010,569.41	235,422,513.41
Abono	nov-15-2023	0.00%	15	144,411,944.00	0.00	91,010,569.41	144,411,944.45	2,163,627.00	28,205,668.00	0.00	174,781,239.45	-0.45	0.00	62,804,901.41	62,804,900.96
Cierre de Mes	nov-30-2023	0.00%	15	-0.45	0.00	62,804,901.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.45	0.00	62,804,901.41	62,804,900.96
Cierre de Mes	dic-31-2023	0.00%	31	-0.45	0.00	62,804,901.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.45	0.00	62,804,901.41	62,804,900.96
Cierre de Mes	ene-31-2024	0.00%	31	-0.45	0.00	62,804,901.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.45	0.00	62,804,901.41	62,804,900.96
Saldos para Demanda	feb-9-2024	0.00%	9	-0.45	0.00	62,804,901.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.45	0.00	62,804,901.41	62,804,900.96